

Bogotá D.C., 07 de julio de 2023

Señores:

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

Radicado: **11001-31-03-037-2022-00202-00**

Demandante en Reconvención: **EDISON CASTRO HERNÁNDEZ**

Demandado en Reconvención: **QUICK HELP S.A.S**

Respetuoso saludo,

DANIEL SANTIAGO CALDERÓN IBAGUÉ, mayor de edad abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en Bogotá D.C, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, miembro registrado según Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma de abogados **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S**, con NIT 900.648.954-8, en aceptación del poder legalmente conferido por el Representante Legal de la sociedad: **QUICK HELP S.A.S**, empresa colombiana legalmente constituida e identificada con el NIT. 830124778 - 5, persona jurídica demandada (en reconvención) en el proceso de la referencia.

Respetuosamente y según poder que allego, solicito reconocimiento de personería; estando dentro del término legal, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa procedo a CONTESTAR DEMANDA EN RECONVENCIÓN del asunto de la siguiente manera:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho 1. ES CIERTO.

Al hecho 2. NO ES CIERTO. Dado que en ningún momento se estableció una prohibición de nuestra parte, el Demandante en Reconvención está dando un

juicio de valor que dista mucho de la realidad; pues lo que hubo fueron reciprocas concesiones propias de la transacción y en virtud de que las partes eran libres para renunciar, así como redefinir sus derechos.

Lo anterior queda en evidencia al observar que el Acuerdo cuestionado fue firmado libremente por el Sr. Edison Castro, por lo que él mismo renunció y desistió de cualquier acción sobre el asunto objeto de acuerdo. Por demás, en el mismo documento se manifestó que hacía tránsito a cosa juzgada.

En ese orden de ideas, **LAS PARTES** de manera *“informada y sin ninguna clase de apremio, error, fuerza o engaño y sin que se vulnere ningún tipo de derechos del “prestador de servicio”, acordaron :*

“QUINTA.- Que, como consecuencia de la terminación de la relación sostenida, la compañía y el “prestador de servicio” dejan constancia que se pagaran los emolumentos erogados por la prestación del servicio y que a la fecha no se encuentra saldo pendiente por algún concepto que con ocasión a ello el “prestador de servicio” RENUNCIA a toda acción judicial o extrajudicial que, por los hechos que aquí se transigen, se hayan iniciado o se pudieren iniciar, y se declaran indemnizados integralmente por todo perjuicio que pudiera ser reclamado a las partes que suscriben esta transacción.

DÉCIMA CUARTA. - Por cuanto el presente acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del “prestador de servicio”, las partes expresan su aprobación y voluntad de que este hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la ley 640 de 2001 y el artículo 78 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y presta merito ejecutivo y cualquier otra norma concordante.

Con la firma del presente Contrato de Transacción y de acuerdo con lo establecido por los artículos 15, 2483 y concordantes del Código Civil Colombiano, el “prestador de servicio” renuncia y desiste de las acciones y derechos que les confieren las leyes civiles, laborales, comerciales, administrativas y penales para iniciar en un futuro acción alguna en contra de QUICK BPO S.A.S. identificada con NIT No. 900.374.555 – 5 y la empresa QUICK HELP S.A.S. identificada con NIT No. 830.124.778-5, QUICK APP S.A. DE C.V. Idénticas con

RFC QAP190403JA6 y los declara a total PAZ Y SALVO por todo concepto.

Por lo que, **NO ES CIERTO** que se esté violando derecho alguno, pues justamente acordar terminar extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, respecto a los derechos objeto de transacción, son los fines de este contrato. Resulta oportuno recordar que:

1. El Acuerdo de Transacción pactado, se dio como consecuencia la renuncia voluntaria presentada por el aquí Demandante en Reconvención, y con la intención voluntaria de ambas partes de transigir cualquier divergencia que pueda surgir por la terminación del vínculo.

2. Ni al momento de presentar renuncia, ni al momento de firmar voluntariamente el Acuerdo de Transacción, se presentó queja o culpa atribuible a **QUICK HELP S.A.S.**

3. A la luz del artículo 2459 del código civil: *“La transacción es un contrato en que las partes **terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (...).**”*

4. Cuando se firma un contrato de transacción, la discusión llega a su fin y transita a cosa juzgada como lo señala el artículo 2483 del Código Civil: *“La transacción produce el efecto de **cosa juzgada en última instancia;** (...).”*

Es decir que, si las partes ya están inmersas en un proceso judicial frente a los hechos objetos de transacción, el proceso termina extrajudicialmente y transita a cosa juzgada respecto a los hechos o derechos objeto de transacción, como es el caso. Situación que fue rectificadas por la sala laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia 53793 del primero de marzo de 2017 con ponencia del magistrado Jorge Mauricio Burgos, en la cual se señaló lo siguiente:

*“A propósito, la Sala de Casación Civil estableció que los efectos de la transacción son: i) el cambio de una relación jurídica incierta, en otra que se caracteriza por la perfecta definición de los elementos que la conforman y de sus alcances, y ii) la terminación de un proceso judicial, o si no se ha dado el mismo, **la imposibilidad de los contratantes, de llevar al órgano jurisdiccional su desacuerdo.**”*

5. Inclusive, en gracia de discusión, este contrato aplica también

para las relaciones laborales, como el artículo 15 del código laboral le impone una limitación: **“Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.”**

Respecto a los requisitos del contrato de transacción laboral, la sala laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia 75199 del 7 de junio de 2017 señaló:

“Esa figura jurídica, la de transacción, ha sido analizada por esta Corte en distintas oportunidades, en las que ha presupuestado que la transacción resulta válida cuando: i) exista un litigio pendiente o eventual (art. 2469 C. Civil), ii) no se trate de derechos ciertos e indiscutibles (art. 15 C.S.T.), iii) la manifestación expresa de la voluntad de los contratantes esté exenta de vicios, y si se pacta mediante representante judicial, este debe estar facultado para transigir el litigio pendiente o eventual y, iv) que hayan concesiones mutuas o recíprocas.”

Al hecho 3. NO ES CIERTO. El Demandante en Reconvención podía formar empresa y constituir empresa con total libertad, distinto es que, con el fin de evitar una situación que afecté la información reservada, generé competencia desleal y/o una violación a la confidencialidad, en virtud de la cláusula DECIMA QUINTA se acordó:

*“(...) en virtud de la información que recibió durante el término de la relación laboral y comercial con la “compañía” se compromete a **no contactar por sí o por interpuesta persona a los trabajadores, clientes, proveedores, o entrar en competencia directa con la compañía o celebrar contratos por sí mismo o en representación de otra empresa con empleados o clientes de QUICK HELP SAS, QUICK BPO SAS o QUICK APP S.A. DE C.V., así mismo no podrá utilizar bases de datos de clientes, proveedores, terceros, empleados de la “compañía”, data de servicios, información contable, tributaria, de negocios, costeos de proyectos logísticos, documentos de colaboradores, hojas de vida, contratos laborales sus anexos o cualquier otro documento que constituya el expediente laboral del personal activo o inactivo, información de salarios, tipos de contrato y demás información sensible para la compañía o cualquier otra información recibida de la compañía, so pena de indemnizar los (...)”***

Al hecho 4. NO ES CIERTO. Pues esta situación no fue objeto de acuerdo, es

un juicio de valor erróneo y así no lo demuestra el Demandante en Reconvención. Cabe resaltar que, en el Acuerdo de Transacción suscrito el 12 de mayo de 2021, las partes en ninguna de sus cláusulas establecieron ninguna **“prohibición” de asociación como lo afirma el Apoderado y el Demandante en Reconvención.** Caso distinto fue el acuerdo libre y voluntario que se hizo mediante la cláusula DECIMA QUINTA, situación que fue desglosada en contención al hecho anterior.

Lo anterior máxime cuando en el contrato de transacción basta con la voluntad de las partes y no requiere solemnidad alguna, ni siquiera es necesario que se denomine contrato de transacción como bien lo señala la sala laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia 50538 del 6 de diciembre de 2016 con ponencia del magistrado Jorge Mauricio Burgos:

*“De otra parte, en relación a la solemnidad del acto, **es suficiente el acuerdo de voluntades para su perfeccionamiento, y a su vez, no es necesario que se celebre de modo especial** un contrato que indispensablemente lleve el nombre de contrato de transacción, en razón a que dicho convenio puede pactarse y existir, cumpliendo los requisitos legales del mismo.”*

Al hecho 5. NO ES CIERTO. En ninguna parte del acuerdo de transacción se establece la prohibición en cabeza del Demandante en Reconvención para elegir profesión, arte u oficio. Ello es un juicio de valor erróneo y así no lo demuestra el Demandante en Reconvención.

Al hecho 6. NO ES CIERTO. En ninguna parte del acuerdo de transacción se establecen las prohibiciones enunciadas en cabeza del Demandante en Reconvención. Ello es un juicio de valor erróneo que no lo demuestra el Demandante en Reconvención.

Al hecho 7. NO ES CIERTO. Si bien LAS PARTES de mutuo acuerdo no señalaron una temporalidad para los compromisos válidamente adquiridos así lo hicieron por la naturaleza de la información objeto de confidencialidad y exclusividad, se precisa indispensable que la misma permanezca en el tiempo bajo el criterio de “Información Privilegiada”.

A los hechos 8. 9. 10. y 11. NO SON CIERTOS, pues el Acuerdo de Transacción fue válidamente celebrado conforme a ley y en cumplimiento de todos los requisitos, en el cual el Demandante en Reconvención dio su voluntad libre y consciente, rectificándolo mediante su firma.

En sentencia del 6 de junio de 2022¹, la Sala de Casación Civil de la Corte

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 6 de junio de 2022 (SC1365-2022) M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

Suprema de Justicia puntualizó los requisitos esenciales del contrato de transacción, así: (i) la existencia de un derecho disputado, (ii) las concesiones recíprocas entre las partes que transigen sus diferencias, (iii) la intención inequívoca de ponerle fin al conflicto mediante arreglo sin la intervención de la justicia del Estado.

Aunque el acuerdo de transacción es un instrumento flexible y útil para la resolución de controversias, el mismo puede ser objeto de control judicial si se demuestra que el acuerdo fue celebrado bajo vicios del consentimiento, como el error, la violencia, el dolo, o si el acuerdo viola disposiciones legales imperativas; situaciones que brilla por su ausencia ante la falta de prueba y argumentación.

En igual sentido, no se está quebrantando derecho fundamental alguno, pues se insiste que el acuerdo firmado goza de las siguientes características:

- A. VOLUNTARIEDAD:** Un acuerdo se establece a través de convenios voluntarios entre las partes involucradas.

Para el Acuerdo debatido, antes de firmar, las partes tuvieron la opción de revisar y aceptar libremente las condiciones. Al hacerlo, el aquí Demandante en Reconvención otorgo su consentimiento libre y voluntario para proteger la información confidencial.

- B. PROTECCIÓN DE INTERESES LEGÍTIMOS:** Las cláusulas de confidencialidad pactadas están diseñadas con la finalidad de proteger los intereses legítimos de las partes involucradas. Para el caso, información comercial sensible como secretos comerciales, estrategias de desarrollo, información de clientes y así como datos de trabajadores.

Por ende, la inclusión de una cláusula de confidencialidad en el Acuerdo busca salvaguardar estos intereses, sin que ello sea una violación a derechos fundamentales.

- C. OBJETO Y CAUSA LÍCITA:** El Código Civil Colombiano establece que el objeto de todo Contrato debe ser lícito², es decir, no debe ser contrario a la ley, la moral o el orden

² La nulidad absoluta se presenta en aquellos casos en los que el acto celebrado por una persona absolutamente incapaz, se encuentra afectado por causa u objeto ilícito o contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa (Artículo 1741 Código Civil). Por su parte, la nulidad relativa se presenta en los casos en que el acto se celebra por una persona relativamente incapaz o se presenta alguno de los vicios del consentimiento como: error, fuerza o dolo (art. 1741 Código Civil).

público. Además, el objeto debe ser determinado o determinable, es decir, las partes deben poder identificar claramente los derechos, bienes o servicios que están intercambiando.

Como hemos desglosado, para el caso en el Acuerdo de Transición se pactó:

"TERCERA. - El presente acuerdo tiene como fin transigir de manera definitiva y total las eventuales diferencias entre las partes en materia comercial, penal, laboral, incluyendo, pero sin limitarse a las derivadas de la negociación, celebración, ejecución y terminación del contrato laboral, comercial o cualquier otra relación que se derivare de las partes con el fin de precaver un eventual litigio."

Objeto este que a toda luz cumple con los parámetros de ley y con la esencia propia del acuerdo de tasación. Pues el mismo es plenamente determinable y no es contrario a la moral o el orden público.

En cuanto a la causa lícita, el Código Civil establece que todo contrato debe tener una causa o motivo válido, verdadero y lícito. Esto significa que no debe haber fraude, error, violencia o cualquier otro vicio que invalide la causa. Situaciones que no fueron objeto de debate, ni mucho menos de prueba por el Demandante en Reconvención.

En situación totalmente aislada a la eventual configuración de una causa ilícita, el Demandante en Reconvención mediante la suscripción libre y voluntaria del Acuerdo, asintió en pactar:

"PRIMERA. - Las partes de manera informada y sin ninguna clase de apremio, error, fuerza o engaño y sin que se vulnere ningún tipo de derechos del "prestador de servicio", manifiestan que:

1. Los vínculos laborales que el señor EDISON CASTRO HERNANDEZ sostuvo con la compañía QUICK HELP.S.A.S. hasta el día 30 de Abril de 2019 y posterior ello con la empresa QUICK BPO S.A.S.

hasta el 1 de enero de 2020, quedan finalizados sin ninguna clase de coacción, ratificando que frente a estos contratos el “prestador de servicio” presentó su carta de renuncia de forma voluntaria, al respecto cabe mencionar que los emolumentos derivados de cada relación laboral fueron cancelados al momento de la finalización del vínculo.

2. Que la relación de la prestación del servicio se desarrolló a partir del día 2 de Enero de 2020 hasta el día 12 de Mayo de 2021 y se finalizó de forma unilateral y voluntaria por parte del “prestador de servicio” y frente a la cual la compañía se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

SEGUNDA. - El “prestador de servicio” manifiesta, de manera libre y espontánea, que no se encuentra inmerso en una causal especial de debilidad manifiesta contemplada por la ley, como tampoco condición de discapacidad, incapacidad, ni con recomendaciones o restricciones médico laborales vigentes o cualquier otra restricción.”

Como corolario, y como se logra observar que el objeto del “ACUERDO DE TRANSACCIÓN ENTRE Y QUICK HELP S.A.S., QUICK BPO S.A.S. y EDISON CASTRO HERNANDEZ” es lícito, legal, posible, sin ser contrario a la ley, la moral o al orden público. Además, la causa del mencionado Acuerdo es lícita, verdadera, y sin vicios que la invaliden.

- D. LIMITACIONES RAZONABLES:** Las cláusulas de un Acuerdo de Transición, en especial la de confidencialidad, suelen establecer limitaciones razonables en cuanto a la divulgación y uso de información confidencial. Estas limitaciones están destinadas a proteger la información sensible de un mal uso o divulgación no autorizada, pero no pretenden obstaculizar los derechos fundamentales, como la libertad de expresión o el acceso a la información.

Las cláusulas de confidencialidad acordadas especifican las circunstancias en las que se puede compartir la información y con quién, estableciendo un equilibrio entre la protección de la

información, el secreto profesional, la seguridad jurídica, el tratamiento de datos y los derechos de las partes involucradas.

En el Acuerdo Transaccional cuestionado, es clara la voluntad de las partes para transigir un eventual conflicto y del cual ambas partes eran plenamente conscientes. Así, al celebrar el contrato de transacción realizaron sacrificios recíprocos y las mismas eran libres para renunciar, así como redefinir sus derechos que se estaban disputando, con la finalidad de alcanzar una solución definitiva.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES

Manifiesto al despacho que en nombre de mi representada **QUICK HELP S.A.S** me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en las pretensiones de esta demanda de reconvenición, toda vez que como quedará plenamente evidenciado en el curso del proceso, no hay lugar a ellas conforme a las razones, indicios y pruebas expresadas. Así pues:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me OPONGO, dado que el Acuerdo de Transacción suscrito entre las partes, es plenamente válido y no carece de ningún defecto jurídico o vicio que conlleve a la nulidad del mismo. De acuerdo a lo ya manifestado en la presente contestación.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me OPONGO, dado que no es jurídicamente viable tener como un efecto de la Demanda de Reconvenición, el desestime de la Demanda Inicial; sino que cualquier decisión en relación con la misma debe ser producto del trámite procesal correspondiente, que cursa en el Honorable Despacho.

Además de lo anterior, se manifiesta que la demanda inicial, cuenta con toda la viabilidad fáctica y jurídica para ser tramitada hasta su consecuente finalización por parte del Despacho.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: Me OPONGO, dado que las acciones y omisiones del aquí Demandante en Reconvenición fueron las que dieron génesis a la Demanda Inicial, así como la mala fe del aquí Demandante en Reconvenición. En el sentido de desconocer un Acuerdo de Transacción válidamente celebrado, es la base de la presente demanda de reconvenición.

III. EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO

Se proponen como tales las siguientes:

1. DEL ACUERDO DE TRANSACCIÓN:

Siendo el Acuerdo de Transacción es un contrato mediante el cual las partes acuerdan poner fin a una controversia o litigio eventual, estableciendo los términos y condiciones para su resolución; resulta importante destacar que dicho acuerdo de transacción tiene un carácter vinculante y obligatorio para las partes, ya que implica, salvo incumplimiento del mismo, una renuncia recíproca a ejercer acciones legales posteriores relacionadas con la controversia objeto del acuerdo.

La definición de transacción la encontramos en el artículo 2469 del código civil colombiano que señala en su primer inciso: ***“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.”***

Cuando se firma un contrato de transacción, la discusión llega a su fin y transita a cosa juzgada como lo señala el artículo 2483 del código civil: *“La transacción produce el efecto de **cosa juzgada en última instancia** (...).”*

Por lo anterior queda rectificado que el Acuerdo de Transacción como un medio legítimo y eficaz para poner fin a las controversias. Una vez que las partes han llegado a un acuerdo y han cumplido con los requisitos legales, el mismo es considerado válido y produce efectos jurídicos vinculantes, por lo que las partes están obligadas a cumplir con los términos estipulados en el acuerdo.

En igual sentido, respecto a lo relacionado con el contrato de transacción en materia laboral, la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 53793 de marzo 01 del año 2017 con ponencia del magistrado Jorge Mauricio Burgos señaló:

*“Ciertamente, como lo anota el impugnante, el Tribunal **desconoció los efectos de cosa juzgada que le reconoce a la transacción el artículo 2483 del Código Civil**, al establecer que esta «...produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes”.*

De tal suerte que no podía imponer condena por una obligación que ya fue materia de transacción entre las partes, menos cuando no fue el caso de que el accionante estuviera alegando su nulidad.

*A propósito, la Sala de Casación Civil estableció que los efectos de la transacción son: i) el cambio de una relación jurídica incierta, en otra que se caracteriza por la perfecta definición de los elementos que la conforman y de sus alcances, y ii) la terminación de un proceso judicial, o si no se ha dado el mismo, **la imposibilidad de los contratantes, de llevar al órgano jurisdiccional su desacuerdo.***

Ahora, el hecho de que exista un contrato de transacción no impide que el trabajador demande al empleador, únicamente si el trabajador alega la nulidad del contrato por viciosos en el consentimiento, y le corresponderá al juez declarar o no la cosa juzgada en función de la evaluación que haga del contrato de transacción. Para el caso no se observa prueba, argumentación, o siquiera pone en duda el consentimiento dado para suscribir el Acuerdo.

Así, para el caso, cualquier conflicto que pudiera surgir entre las partes en virtud de la relación que las vinculó (desglosados en el acuerdo), ya fueron objeto de convenio, poniendo fin a la discusión, e incluso a cualquier proceso judicial que se lleve a cabo en su desconocimiento.

2. DE LA AUTONOMÍA DE LAS PARTES Y LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:

En primera medida resulta pertinente recordar que, en razón al principio universal de la *“Autonomía de la Voluntad Privada”* la Honorable Corte Constitucional, mediante la sentencia C-341 de mayo 3 de 2003, con el M.P. Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA:

*“Según la doctrina jurídica, la autonomía de la voluntad privada es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, **para crear derechos y obligaciones**, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.”*

En segunda oportunidad y en similar sentido, el Código Civil consagró la concepción original de la autonomía de la voluntad privada, como se desprende principalmente del artículo 1602, según el cual:

“ARTÍCULO 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

Así pues, se tiene que las partes, libre y espontáneamente, en ejercicio de su voluntad privada, acordaron una línea trazable de obligaciones en cabeza de cada una de ellas, y los correspondientes perjuicios derivados de su incumplimiento o inobservancia, tasados en una suma que las partes consideraron razonables y proporcionales, dada la materialización del incumplimiento previsiblemente amparado.

Respecto de los extremos del presente proceso judicial, existe un contrato válidamente suscrito, en virtud del cual se establece una serie de derechos y obligaciones en cabeza de cada una de las partes, y el cual se resume en:

Denominación del Contrato:	ACUERDO DE TRANSACCIÓN ENTRE QUICK HELP S.A.S., QUICK BPO S.A.S. y EDISON CASTRO HERNANDEZ.
Fecha de suscripción:	Doce (12) de Mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021).
Partes:	QUICK HELP S.A.S. sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 830.124.778 5, quien se denomina como la "Compañía".
	QUICK BPO S.A.S. sociedad legalmente constituida ante la cámara de comercio de Bogotá, e identificada con NIT No. 900.374.555-5, quien se denomina como la "Compañía"
	EDISON CASTRO HERNANDEZ, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.879.923. quien se denomina como el "Prestador de Servicios"

Como se evidencia en el caso de marras, las partes contratantes en virtud del ejercicio libre de su autonomía y voluntad privada, se determinaron como signatarios de un Acuerdo de Transacción; en virtud del cual asumieron un cúmulo de derechos, responsabilidades y obligaciones de carácter vinculante, e igualmente tasaron de manera libre y razonada el monto indemnizatorio por el eventual incumplimiento de cada una de ellas.

En ese orden de ideas, las obligaciones pactadas mediante el *“ACUERDO DE TRANSACCIÓN ENTRE QUICK HELP S.A.S., QUICK BPO S.A.S. y EDISON CASTRO HERNANDEZ”*, del día Doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) son plenamente vinculantes a las aquí partes.

3. TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:

De conformidad con el artículo 79 del C.G. P³, se presume que existe la mala fe cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda o a sabiendas que se aleguen hechos contrarios a la realidad. Para el debate, se presenta Demanda de Reconvencción a sabiendas de la legalidad del Acuerdo de Transacción que hace tránsito a cosa juzgada.

A la Demandante en Reconvencción no le bastó con actuar de mala fe en los términos expuestos en la Demanda Inicial, sino que además mediante la presente Demanda de Reconvencción, temerariamente vulnera la Cláusula Quinta y Décima Cuarta pactadas en el mencionado Acuerdo de Transacción, que rezan lo siguiente:

“QUINTA.- Que, como consecuencia de la terminación de la relación sostenida, la compañía y el “prestador de servicio” dejan constancia que se pagaran los emolumentos erogados por la prestación del servicio y que a la fecha no se encuentra saldo pendiente por algún concepto que con ocasión a ello el “prestador de servicio” RENUNCIA a toda acción judicial o extrajudicial que, por los hechos que aquí se transigen, se hayan iniciado o se pudieren iniciar, y se declaran indemnizados integralmente por todo perjuicio que pudiera ser reclamado a las partes que suscriben esta transacción.

DÉCIMA CUARTA. - Por cuanto el presente acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del “prestador de servicio”, las partes expresan su aprobación y voluntad de que este hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la ley 640 de 2001 y el artículo 78 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y presta merito ejecutivo y cualquier otra norma concordante.

Con la firma del presente Contrato de Transacción y de acuerdo con lo establecido por los artículos 15, 2483 y concordantes del Código

³ “ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la **carencia de fundamento legal** de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen **hechos contrarios a la realidad**.
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.
6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.”

*Civil Colombiano, el "prestador de servicio" **renuncia y desiste de las acciones y derechos que les confieren las leyes civiles, laborales, comerciales, administrativas y penales para iniciar en un futuro acción alguna** en contra de QUICK BPO S.A.S. identificada con NIT No. 900.374.555 – 5 y la empresa QUICK HELP S.A.S. identificada con NIT No. 830.124.778-5, QUICK APP S.A. DE C.V. Idénticas con RFC QAP190403JA6 y los declara a total PAZ Y SALVO por todo concepto."*

Previa manifestación unilateral del Demandante en Reconvención, el día 12 de mayo del 2021 las partes de común acuerdo, coincidieron en formalizar la terminación de la relación comercial mediante la suscripción de un "ACUERDO DE TRANSACCIÓN ENTRE Y QUICK HELP S.A.S., QUICK BPO S.A.S. y EDISON CASTRO HERNANDEZ", la cual se realizó de manera voluntaria y libre de vicio, situación que se rectifica con la firma del entonces contratista. Situación que por demás NO fue cuestionada en Demanda de Reconvención.

Así pues, queda probado el incumplimiento del Demandante en Reconvención, respecto de las obligaciones pactadas mediante el "ACUERDO DE TRANSACCIÓN ENTRE QUICK HELP S.A.S., QUICK BPO S.A.S. y EDISON CASTRO HERNANDEZ" del día doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

4. EXCEPCIÓN INNOMINADA Y GENÉRICA:

Igualmente solicito al Señor Juez, se sirva declarar probadas de oficio las demás excepciones de mérito o fondo que resulten demostradas y probadas dentro del presente proceso en nuestro favor, a la luz del Código General del Proceso.

IV. SOLICITUD DE PRUEBAS

A su Distinguido Despacho, me permito solicitar el decreto y práctica de los siguientes Interrogatorios de parte, con el fin de que den claridad sobre los antecedentes y elementos esenciales que dieron origen a la Acuerdo de Transacción, cuestionado entre los hechos 01 al 11 de la Demanda de Reconvención, a saber:

Parte Demandada en Reconvención: **ROGELIO GIL CRIOLLO**, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá. D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.169.230 en su calidad de representante legal de **QUICK HELP SAS**, sociedad que fue parte en el Acuerdo de Transición.

Parte Demandante en Reconvención: **EDISON CASTRO HERNANDEZ**, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.879.923, quien alega supuestos errores en el Acuerdo de Transacción del que fue parte.

V. ANEXOS

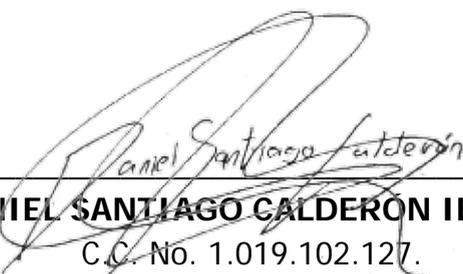
1. Poder conferido a la sociedad SCIENTIA CONSULTORES S.A.S.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Demandada en Reconvención.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SCIENTIA CONSULTORES S.A.S, donde figuro inscrito como apoderado judicial.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en:

- Teléfono: 3143999198
- Dirección electrónica:
 - daniel.calderon@scientia-legal.com
 - edwin.rodriguez@scientia-legal.com

Sin otro particular, muy respetuosamente,


DANIEL SANTIAGO CALDERÓN IBAGUÉ
C.C. No. 1.019.102.127.
T.P. No 305.281 C.S.J.
Miembro de la Firma SCIENTIA CONSULTORES SAS.
NIT 900.648.954-8.
daniel.calderon@scientia-legal.com

(Correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados SIRNA)



Daniel Santiago Calderon Ibague <daniel.calderon@scientia-legal.com>

RE: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL A LA SOCIEDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS SCIENTIA CONSULTORES S.A.S.

juridico@quick.com.co <juridico@quick.com.co>

30 de junio de 2023, 14:29

Para: scientia005@gmail.com, daniel.calderon@scientia-legal.com, edwin.rodriguez@scientia-legal.com

Señor.

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Partiendo de que la LEY 2213 DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en su Artículo 5 señala que:

"ARTÍCULO 5º. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

ROGELIO GIL CRIOLLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía **No 80.169.230**, actuando en nombre y representación de **QUICK HELP S.A.S**, sociedad colombiana legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con el **NIT. 830124778 - 5**; todo de conformidad a lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C; de la manera más atenta manifiesto a usted que, **confiero poder especial, amplio, suficiente y tan bastante como en derecho sea necesario** a la sociedad de servicios jurídicos: **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C identificada con **NIT. 900.648.954 - 8**, representada legalmente por el Sr. **EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.928.056, todo de conformidad al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, firma que acepta el presente poder y designará los abogados para que, en nombre y representación de **QUICK HELP S.A.S** conteste, gestione, tramite y represente hasta su culminación todo lo referente al proceso que tiene las siguientes características:

REFERENCIA: **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

JUZGADO: **TREINTA Y SIETE (37º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RADICADO: **11001-31-03-037-2022-00202-00**

DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: **EDISON CASTRO HERNÁNDEZ**

DEMANDADO EN RECONVENCIÓN: **QUICK HELP S.A.S**

El apoderado queda ampliamente facultado para ejercer las acciones y los recursos ordinarios o extraordinarios, aplicación de medidas cautelares y demás que estime convenientes para el cabal desempeño de este mandato y, especialmente para: demandar en reconvencción, recibir, solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, confesar, renunciar, sustituir, reasumir, notificarse, presentar acciones constitucionales, solicitar copias, y en fin,

realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de los intereses de **QUICK HELP S.A.S**, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente debidamente conferido.

La firma de abogados **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S** nombra al doctor **DANIEL SANTIAGO CALDERÓN IBAGUÉ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.019.102.127 y tarjeta profesional 305.281 expedida por el HCSJ, cuyo correo de notificación judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados es:

daniel.calderon@scientia-legal.com

Lo anterior sin desmedro de que la firma en virtud del artículo 75 del CGP pueda designar un apoderado distinto.

Sírvanse, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

ROGELIO GIL CRIOLLO.

C.C. No. 80.169.230

Representante Legal de **QUICK HELP S.A.S**

NIT. 830124778-5

juridico@quick.com.co

Acepto como Representante Legal de la sociedad apoderada,

EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ

C.C. 1.068.928.056 de Anolaima (Cundinamarca)

edwin.rodriquez@scientia-legal.com

Correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados-SIRNA

Representante Legal de **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S**

NIT. 900.648.954 – 8

scientia005@gmail.com

Correo de notificación Judicial del Certificado de existencia y representación

Acepto como Abogado apoderado,

DANIEL SANTIAGO CALDERÓN IBAGUÉ

C.C.1.019.102.127

T. P 305.281 del CSJ

daniel.calderon@scientia-legal.com

7/6/23, 5:46 PM

Correo de CR FINANCIAL & LEGAL SERVICES S.A.S - RE: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL A LA SOCIEDAD DE ...

18

Correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados-SIRNA

Abogado de **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S**

NIT. 900.648.954 – 8.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 15:54:42
Recibo No. AB23353399
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353399D5A3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**Razón social: QUICK HELP S.A.S.
Sigla: QUICK HELP
Nit: 830124778 5 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.**MATRÍCULA**Matrícula No. 01293999
Fecha de matrícula: 29 de julio de 2003
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.**UBICACIÓN**Dirección del domicilio principal: Transversal 93 # 51 - 98 Und. 24
- 25
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@quick.com.co
Teléfono comercial 1: 7470547
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Transversal 93 Nª 51 - 98 Und.
24

Y 25

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@quick.com.co
Teléfono para notificación 1: 7470547
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 15:54:42
Recibo No. AB23353399
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353399D5A3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0002044 del 24 de julio de 2003 de Notaría 8 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2003, con el No. 00890807 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIOS Y LOGISTICA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA S & L.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2389 del 3 de octubre de 2012 de Notaría 77 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2012, con el No. 01678685 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERVICIOS Y LOGISTICA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA S & L a SERVICIOS Y LOGISTICA S A.

Se aclara que por Acta No. 36 de Asamblea de Accionistas del 5 de noviembre de 2015, inscrita el 21 de diciembre de 2015 bajo el número 02046948 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SERVICIOS Y LOGISTICA S A, por el de: QUICK HELP S.A.S. Con la sigla "QUICK HELP".

Por Acta No. 36 de la Asamblea de Accionistas, del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 21 de diciembre de 2015 bajo el número 02046948 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: QUICK HELP S.A.S. Con la sigla "QUICK HELP".

Por Acta No. 36 del 5 de noviembre de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2015, con el No. 02046948 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERVICIOS Y LOGISTICA S A a QUICK HELP S.A.S..

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 15:54:42
Recibo No. AB23353399
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353399D5A3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 15 de noviembre de 2035.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01864162 de fecha 3 de septiembre de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 31 de fecha 17 de febrero de 2012 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad oficiará como una plataforma digital que prestará servicios de logística y tendrá como objeto social las siguientes actividades: 1. La sociedad tendrá como objeto social principal actuar como agente de carga internacional en el modo de transporte marítimo y/o aéreo a través del desarrollo de entre otras las siguientes actividades: A) Coordinar y organizar embarques. B) Consolidar carga de exportación. C) Desconsolidar carga de importación. D) Emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad cuando corresponda. En desarrollo del mencionado objeto, la sociedad podrá por su propia cuenta o en asocio con otro u otras sociedades: A) Llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione con el objeto principal de la sociedad para el logro de sus fines tanto en Colombia como en el extranjero. 2. La sociedad prestará el servicio público de transporte terrestre de carga a nivel nacional e internacional y para ello podrá: A) prestar el servicio de distribución y almacenamiento y mercancías. B) prestar el servicio de transporte terrestre de carga a través de vehículos propios y/o de ajenos. C) Prestar el servicio de transporte multimodal en calidad intermediario como agente de carga internacional. D) ejecución de contratos de agenciamiento de carga y contratos de prestación de servicios de transporte. E) Realizar inversiones en toda clase de vehículos automotores y demás bienes y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 15:54:42**

Recibo No. AB23353399

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353399D5A3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

equipos para su posterior explotación económica destinándolos para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades y demás actividades que le sean accesorias y complementarias. F) Asesorar y prestar servicios en logística. G) Comercialización de software para optimización, seguimiento y control de operaciones logísticas, transportes y actividades relacionadas con el ramo, como seguridad y seguimiento de vehículos y mercancías; 3. Prestación de servicio de Transporte Especial que incluye: La Prestación del servicio de transporte de estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo, incluyendo las salidas extracurriculares. Prestación del servicio de transporte de empleados desde su residencia hasta su lugar de trabajo. Prestación de servicios turísticos para el traslado de turistas. Prestación de servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un mismo municipio origen, hasta un mismo municipio destino para todos. Prestación de servicio de transporte para el traslado de personal médico asistencial o los usuarios de los servicios de salud, que por su condición, no resulte necesario hacerlo en una ambulancia traslado asistencial básico o medicalizado. 4. Servicios de mensajería, micro distribución, domicilios, tramites y diligencias, servicios de tele mercadeo y distribución de propaganda comercial. 5. Prestar servicios especiales de correo postal, correo electrónico, correo certificado, correo asegurado, correo de entrega inmediata, correo expreso, apartados postales, respuestas comerciales, acuse de recibo, almacenaje, transporte de cartas, impresos, paquetes y encomiendas con valor declarado, transporte de valores de conformidad con el decreto 336 del Ministerio de Defensa Nacional y demás normas que lo complementen, adiciones o conformen, giros postales, traslado de dinero dentro del país, transporte y entrega de todo tipo de documentos del sector financiero, todos los servicios que tengan que ver con la actividad del transporte, atención a usuarios, trámites ante entidades del sector gubernamental y el sector privado, consultorías, intermediación aduanera sin que sea agente o asegurador, almacenadora sin que se constituya el almacén general de depósito. 6. QUICK HELP prestará servicios de almacenamiento, bodegaje y embalaje de todo tipo de mercancías, se encargará de su logística y distribución a través de medios terrestres o aéreos, manipulación de inventarios, gestión de stocks, tránsito y almacén general de depósitos. 7. QUICK HELP, ejecutara todos los procesos de contacto de clientes a través de los diferentes medios posibles (personal, telefónico, internet, etc.) prestación de servicios de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 15:54:42

Recibo No. AB23353399

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353399D5A3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contact center, Cali center, tele contrato, tele venta, data entry, llamadas outbound, inbound, atención a clientes y/o usuarios, admisiones, conmutador, toma de pedidos, asignación de citas, televentas, encuestas, actualización de base de datos, recuperación de cartera, entre otros. 8. Prestará todo tipo de servicios de apoyo Logístico para instituciones públicas o privadas. Para ello podrá ejecutar labores de transporte de personas, pacientes, usuarios, muestras biológicas, medicamentos, entre otros, a través de medios como sillas de ruedas, camillas, ascensores, camionetas, neveras y en general todo tipo elementos que faciliten la movilidad de personas y/o de artículos, de igual forma prestará el servicio de transportes convencionales y asistenciales de pacientes y/o personal médico para servicios domiciliarios y / o hospitalarios. 9. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objetivo mencionado, tales como, formar parte de otras sociedades anónimas simplificadas o de responsabilidad limitada, vender concesiones en franquicias de las marcas pertenecientes a QUICK HELP. 10. QUICK HELP podrá comprar, vender, gravar, comercializar, importar, exportar, arrendar, enajenar bienes muebles e inmuebles, participaren licitaciones de manera independiente o asociada bajo consorcio, participar en contratos de asociación en cualquier tipo de sociedades, realizar operaciones comerciales en cualquier tipo de moneda, dentro o fuera del país, representar firmas nacionales y extranjeras con negocios similares al objeto de la sociedad, contratar créditos y contratos de mutuo, girar, endosar, aceptar, protestar y negociar toda clase de títulos valores 11. Desarrollar actividades de planeación, diseño, evaluación, ejecución, administración y control de todo tipo de proyectos, que persigan beneficios tanto económicos como sociales. 12. Utilizar la marca Quick clasificada en la actividad de prestación de servicios personales, sociales y profesionales, prestados por terceros, destinados a satisfacer las necesidades individuales, servicios de seguridad para la protección de bienes y personas. 13. Contratar con todo tipo de entidades del sector público, privado, mixto o con personas naturales la prestación de servicios profesionales. 14. Apoyar la creación de empresas y la gestión de las organizaciones; para este efecto podrá vender los servicios de consultoría y de asesoría técnica, administrativa y financiera. 15. Celebrar contratos de outsourcing, administración delegada y administración de personal para empresas o áreas específicas de las organizaciones. 16. Realizar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 15:54:42

Recibo No. AB23353399

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353399D5A3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras sobre compraventa de bienes y/o servicios y construir cualquier clase de gravámenes sobre estos. 17. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. 18. Explotación de la industria de aseo en todas sus manifestaciones, Prestación del servicio de cafetería, cocina y lavandería, manejo de cocina para alimentación, establecimiento de almacenes y agencias para el expendio de artículos de limpieza, al igual que la importación y venta de los mismos; venta de artículos afectos a las necesidades del servicio de aseo; mantenimiento en general y especialmente en labores de mantenimiento de equipos de oficina, prestación de servicios de pintura, plomería, electricidad, carpintería, prestación de servicios de recepción, jardinería, mantenimiento locativo, técnico, industrial, comercial, residencial, prestación de servicios de fumigación y desratización, suministro de personal calificado para el desempeño de funciones de oficina tanto directivas, administrativas como operativas. Actividades de limpieza de edificios, y de limpieza industrial, limpieza al interior de edificios, chimeneas, ventanas, lavado de alfombras, tapetes y todas las actividades conexas como restauración de fachadas e interiores, impermeabilización, limpieza de vidrios, siliconado de vidrios, trabajo en alturas (limpieza de lámparas, limpieza de cerchas, limpieza de tanques y canaletas), lavado de fachadas, mantenimiento de pisos (lavado, cristalizado, sellado), trabajos en espacios confinados tales como lavado de tanques, trampas de grasa, impermeabilización de techos, así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita en Colombia. La prestación de servicios de outsourcing y tercerización de procesos en la totalidad de las actividades que tienen como fin la explotación del objeto social todo la anterior bajo la marca QUICK CLEAN los cuales podrán ser solicitados por la aplicación QUICKCLEAN. 19. Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador. 20. La Prestación bajo el modelo de Outsourcing de los Servicios de Gestión de Procesos o Sub Procesos de actividades de Apoyo o de Soporte que contribuyen a mejorar la competitividad de las organizaciones. 21. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 15:54:42
Recibo No. AB23353399
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353399D5A3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objetivo mencionado. 22. Realizar toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras sobre compraventa de bienes y/o servicios y construir cualquier clase de gravámenes sobre estos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$11.169.652.333,00
No. de acciones : 341.131,00
Valor nominal : \$32.743,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$11.169.652.333,00
No. de acciones : 341.131,00
Valor nominal : \$32.743,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$11.169.652.333,00
No. de acciones : 341.131,00
Valor nominal : \$32.743,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá Director Ejecutivo, quien será el representante legal y contará con un Suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Tanto el Director Ejecutivo, como el Suplente serán elegidos por la Asamblea General. El Director Ejecutivo es el representante legal para todos los efectos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Director Ejecutivo, ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 15:54:42
Recibo No. AB23353399
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353399D5A3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completa de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Asamblea General. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General. 9. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 11. El Director Ejecutivo en su calidad de representante legal podrá celebrar contratos individuales con clientes, proveedores y operaciones de crédito con entidades financieras con un límite de cuantía individual hasta por 8.000 SMLMV, cifra que se entiende por contrato individual con cada entidad. Para contratos firmados con una vigencia superior a un año el límite de cuantía se ampliará multiplicando esta cifra por el número de años del respectivo contrato. En el Registro Mercantil se inscribirá la designación de representantes legales y del Revisor Fiscal y sus suplentes, mediante copia del aparte pertinente del acta de la Asamblea cuando sea ella quien los nombre, una vez aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario, y en su defecto, por el Revisor Fiscal. Par. Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente Registro "Mercantil" como Director Ejecutivo y suplente serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancelen su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento. El Director Ejecutivo deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Asamblea General, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 15:54:42
Recibo No. AB23353399
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353399D5A3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 0000010 del 7 de octubre de 2006, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2006 con el No. 01087146 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Jose Julian Caviedes Cardozo	C.C. No. 000000079746732

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Rogelio Gil Criollo	C.C. No. 000000080169230

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 51 del 30 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2019 con el No. 02492349 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CR BUREAU PARTNERS S A S	N.I.T. No. 000009008846282

Por Documento Privado del 5 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2022 con el No. 02813583 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Claudia Milena Forero	C.C. No. 00000020976862

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 15:54:42
Recibo No. AB23353399
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353399D5A3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal Quiroga T.P. No. 221636-T

Por Documento Privado del 22 de marzo de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2018 con el No. 02294082 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Rosa Daisy Amaya De	C.C. No. 000000041483476
Suplente	Reyes	T.P. No. 6664-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1582 de la Notaría 76 de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044533 del libro V, compareció Rogelio Gil Criollo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.169.230 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Alejandro Clavijo García identificado con cédula de ciudadanía No. 80.793.766 de Bogotá D.C., Primero: Para que en nombre y representación de la sociedad QUICK HELP S.A.S con NIT 830.124.778-5, en el marco de su objeto social, adelante, efectúe, gestione y lleve a cabo todos los trámites de naturaleza aduanera ante la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN). Para tal efecto, el mandatario suscribirá todos los documentos, solicitudes, respuestas, en nombre y representación de la sociedad mandante. De igual manera, el mandatario contará con todas la facultades concomitantes, conexas y complementarias, para el fiel y adecuado desarrollo de la presente facultad. Segundo: Para que en nombre y representación de la sociedad QUICK HELP S.A.S con NIT 830.124.778-5, en el marco de su objeto social, adelante, efectúe, gestione; y lleve a cabo todos los trámites ante las sociedades portuarias, en las ciudades de Bogotá, Cartagena, Barranquilla y Santa Marta. Para tal efecto, el mandatario suscribirá todos los documentos, solicitudes, respuestas, en nombre representación de la sociedad mandante. De igual manera, el mandatario conta con todas la facultades concomitantes, conexas y complementarias, para el fiel adecuado desarrollo de la presente facultad. Tercero: Para que en nombre y representación de la sociedad QUICK HELP S.A. con NIT 830.124.778-5, en el marco de su objeto social, adelante, efectúe, gestione, y lleve a cabo todos los trámites ante Naviera. Para tal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 15:54:42
Recibo No. AB23353399
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353399D5A3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

efecto, el mandatario suscribirá todos los documentos, solicitudes, respuestas, en nombre representación de la sociedad mandante. De igual manera, el mandatario conta con todas la facultades concomitantes, conexas y complementarias, para el fiel adecuado desarrollo de la presente facultad. Cuarto: El presente poder general se enmarca bajo las normas previstas en el Decreto 1165 de 2019, Resolución 46 de 2019, y los Arts. 2142 - 2199 del Código Civil. Y entre otras: - Representación: Para que represente a la Sociedad ante cualesquier, Corporación, persona natural, jurídica, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso sea como demandante, sea como demandado, o como coadyuvante, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos diligencias y actuaciones respectivas. Designar apoderado en cualquier tipo de juicios en que aparezca como demandante o demandado. - Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a-nombre de la sociedad, de los recursos que haya interpuesto y de los incidentes que promueva. Transigir. Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la sociedad. - Sustitución o Revocación: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. De Poder al Abogado que ella designe. - General: En general para que asuma la personería del poderdante en el marco de las facultades conferidas cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios o intereses. En este estado comparece DIEGO ALEJANDRO CLAVIJO GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía 80.793.766 de Bogotá, y declaró que acepta el poder que por esta escritura se le otorga.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003095 del 21 de octubre de 2003 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	00911033 del 16 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002486 del 6 de noviembre de 2008 de la Notaría 32	01257755 del 24 de noviembre de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 15:54:42
Recibo No. AB23353399
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353399D5A3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 610 del 17 de febrero de 2010 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01365639 del 2 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2170 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01400256 del 22 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2081 del 13 de octubre de 2011 de la Notaría 67 de Bogotá D.C.	01520570 del 14 de octubre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2389 del 3 de octubre de 2012 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01678685 del 2 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1257 del 26 de mayo de 2014 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01852874 del 18 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 36 del 5 de noviembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02046948 del 21 de diciembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 43 del 22 de marzo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02116502 del 25 de junio de 2016 del Libro IX
Acta No. 47 del 14 de enero de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02294084 del 18 de enero de 2018 del Libro IX
Acta No. 45 del 9 de febrero de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02189366 del 23 de febrero de 2017 del Libro IX
Acta No. 48 del 30 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02422302 del 8 de febrero de 2019 del Libro IX
Acta No. 51 del 30 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02492348 del 1 de agosto de 2019 del Libro IX
Acta No. 54 del 6 de agosto de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02646704 del 21 de diciembre de 2020 del Libro IX
Acta No. 56 del 31 de marzo de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02735033 del 18 de agosto de 2021 del Libro IX
Acta No. 59 del 27 de diciembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02785227 del 26 de enero de 2022 del Libro IX
Acta No. 61 del 8 de abril de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02855369 del 6 de julio de 2022 del Libro IX
Acta No. 63 del 25 de julio de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02872002 del 25 de agosto de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 15:54:42
Recibo No. AB23353399
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353399D5A3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5320
Actividad secundaria Código CIIU: 4923
Otras actividades Código CIIU: 4645, 5210

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 312.067.432.905
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 15:54:42
Recibo No. AB23353399
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353399D5A3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 31 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 16:47:22
Recibo No. AB23348134
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2334813498CF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SCIENTIA CONSULTORES SAS
Nit: 900648954 8 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02358224
Fecha de matrícula: 28 de agosto de 2013
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario SCIENTIA CONSULTORES SAS realizó la renovación en la fecha: 29 de marzo de 2023.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 26.

Que el matriculado tiene la condición de pequeña empresa de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1429 de 2010.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 95 # 14 45 Piso 8 Edificio
Nueve 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: scientia005@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6029521

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 16:47:22
Recibo No. AB23348134
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2334813498CF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 95 # 14 45 Piso 8
Edificio

Nueve 5

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: scientia005@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6029521
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 26 de agosto de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 2013, con el No. 01760146 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SCIENTIA CONSULTORES SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios jurídicos mediante la consultoría en las distintas áreas del derecho, el apoderamiento para representar en asuntos extrajudiciales y judiciales, así como ejercer la representación legal de sociedades. Así mismo, La sociedad prestará todo tipo de servicios empresariales, especialmente en áreas administrativas como: gestión documental y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 16:47:22
Recibo No. AB23348134
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2334813498CF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sistemas, con capacidad para suscribir contratos de colaboración para la prestación de servicios profesionales, donde podrá actuar como participe, mandatario o mandante, y en general actuará en cualquier negocio de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, en donde podrá actuar por cuenta propia, por cuenta de terceros. De la misma forma, actuará en la realización de cualquier acto o negocio jurídico lícito. En todo caso, a efectos de prestar servicios profesionales, la sociedad contratará supervisores de distintas áreas para prestar estos servicios, los cuales intervendrán a través de vinculación laboral o de prestación de servicios, acreditando la idoneidad o profesión a través de su tarjeta profesional. La sociedad en general puede contratar y prestar cualquier tipo de servicio a través de contratos de colaboración empresarial. Igualmente, la sociedad podrá prestar servicios de Back Office, y actividades de consultoría de gestión, Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación Legal de la sociedad estará a cargo de un (01)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 16:47:22
Recibo No. AB23348134
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2334813498CF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente, y un (1) Suplente del Gerente, quienes simultáneamente, tendrán a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales, según las normas legales y estatutarias de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En desarrollo del objeto social, el Gerente y su suplente, tendrán las siguientes funciones y atribuciones, limitadas a: 1. Funciones y atribuciones del Gerente: a) Representar legalmente a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y nombrar mandatarios especiales para que representen la Sociedad cuando fuere el caso; b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas; c) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad; d) Cuando sea requerido, presentar estados financieros individuales y consolidados a la Asamblea de Accionistas de manera oportuna, junto con el informe de gestión; e) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se lo solicite la Asamblea de Accionistas. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; f) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar porque a través de la Sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal, no fluyan o pasen dineros de origen ilícito. g) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; h) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad; i) Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento a la Asamblea de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; j) Expedición y cobro de facturas de la sociedad; k) Elaboración, firma y presentación de todas las declaraciones e impuestos que requiera la sociedad para su operación, incluyendo, pero no limitándose a declaraciones de impuestos del orden nacional, departamental y municipal; l) Elaboración, firma y presentación de las matrículas mercantiles de la sociedad, así como los demás trámites del registro mercantil que no sean competencia de otros órganos; m) Elaboración firma y presentación de las respuestas de requerimientos de orden nacional, departamental o municipal de tipo tributaria, cambiaria o aduanero que se emitan para sociedad; n) Diligenciamiento de las declaraciones de cambio o formularios que se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 16:47:22

Recibo No. AB23348134

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2334813498CF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requieran ante las autoridades competentes, canalización de divisas ante cualquier intermediario del mercado cambiario y ante el Banco de la República, registro cambiario de inversiones reinversiones y sustituciones de las mismas. o) Adelantar cualquier actualización y modificación del RUT. p) Otorgar o revocar poderes relacionadas con las facultades antes descritas. 2. Funciones y atribuciones del Suplente del Gerente: a) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la Sociedad; Sin embargo, requerirán de autorización previa y escrita de la Asamblea de Accionistas para adquirir, vender, limitar y gravar los bienes inmuebles de la Sociedad y/o sus establecimientos de comercio, al igual que para gravar sus activos fijos. b) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad; c) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar porque a través de la Sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal, no fluyan o pasen dineros de origen ilícito. d) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; e) Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento a la Asamblea de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; f) Suscribir cualquier acto o contrato que implique la adquisición de bienes o servicios; g) Suscribir cualquier acto o contrato que implique la prestación de servicios de la Sociedad. h) Delegar en cualquiera de los apoderados judiciales de la sociedad, la facultad de prestar los servicios jurídicos para los cuales se haya apoderado la sociedad.

Que por Documento Privado No. Sin núm., del Representante Legal, del 28 de julio de 2017 registrado el 28 de julio de 2017 bajo el número 02246600 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado judicial:

Nombre:	Identificación:
Anderson Zambrano	C.C. 80.209.108
Edwin Enrique Rodriguez Niño	C.C. 1068928056

CERTIFICA:

Que por Acta No. 12 de la Asamblea de Accionistas, del 10 de febrero de 2019, registrada el 14 de febrero de 2019 bajo el número 02424270 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 16:47:22
Recibo No. AB23348134
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2334813498CF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se designó a Carlos Mauricio Reyes Amaya identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.942.485 de Bogotá D.C., como apoderado judicial.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 007 del 12 de abril de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02221017 del 3 de mayo de 2017 del Libro IX
Acta No. 13 del 1 de agosto de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02493388 del 5 de agosto de 2019 del Libro IX
Acta No. 15 del 15 de mayo de 2020 de la Accionista Único	02572734 del 27 de mayo de 2020 del Libro IX
Acta No. 16 del 1 de febrero de 2021 de la Accionista Único	02699828 del 28 de abril de 2021 del Libro IX
Acta No. 19 del 6 de octubre de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02887709 del 10 de octubre de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 16:47:22
Recibo No. AB23348134
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2334813498CF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7490

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.942.285.769
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7490

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 30 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 16:47:22
Recibo No. AB23348134
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2334813498CF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Daniel Santiago Calderon Ibague <daniel.calderon@scientia-legal.com>
Enviado el: sábado, 8 de julio de 2023 10:40 a. m.
Para: juridico 78; Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Fwd: CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN
11001-31-03-037-2022-00202-00
Datos adjuntos: 037-2022-00202 CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN QUICK HELP S.A.S (Con Anexos).pdf
Categorías: Tramitado

Reciba un cordial saludo.

Señor EDISON CASTRO HERNÁNDEZ y apoderados

Mediante el presente me permito dar cumplimeinto a lo señalado en la LEY 2213 DE 2022 y pongo de presente, para los respectivos efectos, la CONTESTACIÓN realizada a la DEMANDA EN RECONVENCIÓN .

Quedamos atentos a cualquier requerimiento.

----- Forwarded message -----

De: Daniel Santiago Calderon Ibague <daniel.calderon@scientia-legal.com>
Date: jue, 6 jul 2023 a las 18:31
Subject: CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN 11001-31-03-037-2022-00202-00
To: <ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Radicado: 11001-31-03-037-2022-00202-00

Demandante en Reconvención: EDISON CASTRO HERNÁNDEZ

Demandado en Reconvención: QUICK HELP S.A.S

Respetuoso saludo,

DANIEL SANTIAGO CALDERÓN IBAGUÉ, mayor de edad abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en Bogotá D.C, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, miembro registrado según Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma de abogados **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S**, con NIT 900.648.954-8, en aceptación del poder legalmente conferido por el Representante Legal de la sociedad: **QUICK HELP S.A.S**, empresa colombiana legalmente constituida e identificada con el NIT. 830124778 - 5, persona jurídica demandada (en reconvencción) en el proceso de la referencia.

--

Atentamente:



Daniel Calderón.

Abogado

Teléfono: (57-1) 7443791 – 7443792 - 7443793.

Bogotá, Colombia

--

Atentamente:



Daniel Calderón.

Abogado

Teléfono: (57-1) 7443791 – 7443792 - 7443793.

Bogotá, Colombia

Bogotá D.C., 07 de julio de 2023

Señores:

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

Radicado: **11001-31-03-037-2022-00202-00**

Demandante en Reconvención: **EDISON CASTRO HERNÁNDEZ**

Demandado en Reconvención: **QUICK HELP S.A.S**

Respetuoso saludo,

DANIEL SANTIAGO CALDERÓN IBAGUÉ, mayor de edad abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en Bogotá D.C, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, miembro registrado según Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma de abogados **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S**, con NIT 900.648.954-8, en aceptación del poder legalmente conferido por el Representante Legal de la sociedad: **QUICK HELP S.A.S**, empresa colombiana legalmente constituida e identificada con el NIT. 830124778 - 5, persona jurídica demandada (en reconvención) en el proceso de la referencia.

Respetuosamente y según poder que allego, solicito reconocimiento de personería; estando dentro del término legal, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa procedo a CONTESTAR DEMANDA EN RECONVENCIÓN del asunto de la siguiente manera:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho 1. ES CIERTO.

Al hecho 2. NO ES CIERTO. Dado que en ningún momento se estableció una prohibición de nuestra parte, el Demandante en Reconvención está dando un

juicio de valor que dista mucho de la realidad; pues lo que hubo fueron reciprocas concesiones propias de la transacción y en virtud de que las partes eran libres para renunciar, así como redefinir sus derechos.

Lo anterior queda en evidencia al observar que el Acuerdo cuestionado fue firmado libremente por el Sr. Edison Castro, por lo que él mismo renunció y desistió de cualquier acción sobre el asunto objeto de acuerdo. Por demás, en el mismo documento se manifestó que hacía tránsito a cosa juzgada.

En ese orden de ideas, **LAS PARTES** de manera *“informada y sin ninguna clase de apremio, error, fuerza o engaño y sin que se vulnere ningún tipo de derechos del “prestador de servicio”, acordaron :*

“QUINTA.- Que, como consecuencia de la terminación de la relación sostenida, la compañía y el “prestador de servicio” dejan constancia que se pagaran los emolumentos erogados por la prestación del servicio y que a la fecha no se encuentra saldo pendiente por algún concepto que con ocasión a ello el “prestador de servicio” RENUNCIA a toda acción judicial o extrajudicial que, por los hechos que aquí se transigen, se hayan iniciado o se pudieren iniciar, y se declaran indemnizados integralmente por todo perjuicio que pudiera ser reclamado a las partes que suscriben esta transacción.

DÉCIMA CUARTA. - Por cuanto el presente acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del “prestador de servicio”, las partes expresan su aprobación y voluntad de que este hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la ley 640 de 2001 y el artículo 78 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y presta merito ejecutivo y cualquier otra norma concordante.

Con la firma del presente Contrato de Transacción y de acuerdo con lo establecido por los artículos 15, 2483 y concordantes del Código Civil Colombiano, el “prestador de servicio” renuncia y desiste de las acciones y derechos que les confieren las leyes civiles, laborales, comerciales, administrativas y penales para iniciar en un futuro acción alguna en contra de QUICK BPO S.A.S. identificada con NIT No. 900.374.555 – 5 y la empresa QUICK HELP S.A.S. identificada con NIT No. 830.124.778-5, QUICK APP S.A. DE C.V. Idénticas con

RFC QAP190403JA6 y los declara a total PAZ Y SALVO por todo concepto.

Por lo que, **NO ES CIERTO** que se esté violando derecho alguno, pues justamente acordar terminar extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, respecto a los derechos objeto de transacción, son los fines de este contrato. Resulta oportuno recordar que:

1. El Acuerdo de Transacción pactado, se dio como consecuencia la renuncia voluntaria presentada por el aquí Demandante en Reconvención, y con la intención voluntaria de ambas partes de transigir cualquier divergencia que pueda surgir por la terminación del vínculo.

2. Ni al momento de presentar renuncia, ni al momento de firmar voluntariamente el Acuerdo de Transacción, se presentó queja o culpa atribuible a **QUICK HELP S.A.S.**

3. A la luz del artículo 2459 del código civil: *“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (...).”*

4. Cuando se firma un contrato de transacción, la discusión llega a su fin y transita a cosa juzgada como lo señala el artículo 2483 del Código Civil: *“La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; (...).”*

Es decir que, si las partes ya están inmersas en un proceso judicial frente a los hechos objetos de transacción, el proceso termina extrajudicialmente y transita a cosa juzgada respecto a los hechos o derechos objeto de transacción, como es el caso. Situación que fue rectificadora por la sala laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia 53793 del primero de marzo de 2017 con ponencia del magistrado Jorge Mauricio Burgos, en la cual se señaló lo siguiente:

“A propósito, la Sala de Casación Civil estableció que los efectos de la transacción son: i) el cambio de una relación jurídica incierta, en otra que se caracteriza por la perfecta definición de los elementos que la conforman y de sus alcances, y ii) la terminación de un proceso judicial, o si no se ha dado el mismo, la imposibilidad de los contratantes, de llevar al órgano jurisdiccional su desacuerdo.”

5. Inclusive, en gracia de discusión, este contrato aplica también

para las relaciones laborales, como el artículo 15 del código laboral le impone una limitación: **“Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.”**

Respecto a los requisitos del contrato de transacción laboral, la sala laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia 75199 del 7 de junio de 2017 señaló:

“Esa figura jurídica, la de transacción, ha sido analizada por esta Corte en distintas oportunidades, en las que ha presupuestado que la transacción resulta válida cuando: i) exista un litigio pendiente o eventual (art. 2469 C. Civil), ii) no se trate de derechos ciertos e indiscutibles (art. 15 C.S.T.), iii) la manifestación expresa de la voluntad de los contratantes esté exenta de vicios, y si se pacta mediante representante judicial, este debe estar facultado para transigir el litigio pendiente o eventual y, iv) que hayan concesiones mutuas o recíprocas.”

Al hecho 3. NO ES CIERTO. El Demandante en Reconvención podía formar empresa y constituir empresa con total libertad, distinto es que, con el fin de evitar una situación que afecté la información reservada, generé competencia desleal y/o una violación a la confidencialidad, en virtud de la cláusula DECIMA QUINTA se acordó:

*“(...) en virtud de la información que recibió durante el término de la relación laboral y comercial con la “compañía” se compromete a **no contactar por sí o por interpuesta persona a los trabajadores, clientes, proveedores, o entrar en competencia directa con la compañía o celebrar contratos por sí mismo o en representación de otra empresa con empleados o clientes de QUICK HELP SAS, QUICK BPO SAS o QUICK APP S.A. DE C.V., así mismo no podrá utilizar bases de datos de clientes, proveedores, terceros, empleados de la “compañía”, data de servicios, información contable, tributaria, de negocios, costeos de proyectos logísticos, documentos de colaboradores, hojas de vida, contratos laborales sus anexos o cualquier otro documento que constituya el expediente laboral del personal activo o inactivo, información de salarios, tipos de contrato y demás información sensible para la compañía o cualquier otra información recibida de la compañía, so pena de indemnizar los (...)”***

Al hecho 4. NO ES CIERTO. Pues esta situación no fue objeto de acuerdo, es

un juicio de valor erróneo y así no lo demuestra el Demandante en Reconvención. Cabe resaltar que, en el Acuerdo de Transacción suscrito el 12 de mayo de 2021, las partes en ninguna de sus cláusulas establecieron ninguna “prohibición” de asociación como lo afirma el Apoderado y el Demandante en Reconvención. Caso distinto fue el acuerdo libre y voluntario que se hizo mediante la cláusula DECIMA QUINTA, situación que fue desglosada en contención al hecho anterior.

Lo anterior máxime cuando en el contrato de transacción basta con la voluntad de las partes y no requiere solemnidad alguna, ni siquiera es necesario que se denomine contrato de transacción como bien lo señala la sala laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia 50538 del 6 de diciembre de 2016 con ponencia del magistrado Jorge Mauricio Burgos:

“De otra parte, en relación a la solemnidad del acto, es suficiente el acuerdo de voluntades para su perfeccionamiento, y a su vez, no es necesario que se celebre de modo especial un contrato que indispensablemente lleve el nombre de contrato de transacción, en razón a que dicho convenio puede pactarse y existir, cumpliendo los requisitos legales del mismo.”

Al hecho 5. NO ES CIERTO. En ninguna parte del acuerdo de transacción se establece la prohibición en cabeza del Demandante en Reconvención para elegir profesión, arte u oficio. Ello es un juicio de valor erróneo y así no lo demuestra el Demandante en Reconvención.

Al hecho 6. NO ES CIERTO. En ninguna parte del acuerdo de transacción se establecen las prohibiciones enunciadas en cabeza del Demandante en Reconvención. Ello es un juicio de valor erróneo que no lo demuestra el Demandante en Reconvención.

Al hecho 7. NO ES CIERTO. Si bien LAS PARTES de mutuo acuerdo no señalaron una temporalidad para los compromisos válidamente adquiridos así lo hicieron por la naturaleza de la información objeto de confidencialidad y exclusividad, se precisa indispensable que la misma permanezca en el tiempo bajo el criterio de “Información Privilegiada”.

A los hechos 8. 9. 10. y 11. NO SON CIERTOS, pues el Acuerdo de Transacción fue válidamente celebrado conforme a ley y en cumplimiento de todos los requisitos, en el cual el Demandante en Reconvención dio su voluntad libre y consciente, rectificándolo mediante su firma.

En sentencia del 6 de junio de 2022¹, la Sala de Casación Civil de la Corte

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 6 de junio de 2022 (SC1365-2022) M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

Suprema de Justicia puntualizó los requisitos esenciales del contrato de transacción, así: (i) la existencia de un derecho disputado, (ii) las concesiones recíprocas entre las partes que transigen sus diferencias, (iii) la intención inequívoca de ponerle fin al conflicto mediante arreglo sin la intervención de la justicia del Estado.

Aunque el acuerdo de transacción es un instrumento flexible y útil para la resolución de controversias, el mismo puede ser objeto de control judicial si se demuestra que el acuerdo fue celebrado bajo vicios del consentimiento, como el error, la violencia, el dolo, o si el acuerdo viola disposiciones legales imperativas; situaciones que brilla por su ausencia ante la falta de prueba y argumentación.

En igual sentido, no se está quebrantando derecho fundamental alguno, pues se insiste que el acuerdo firmado goza de las siguientes características:

- A. VOLUNTARIEDAD:** Un acuerdo se establece a través de convenios voluntarios entre las partes involucradas.

Para el Acuerdo debatido, antes de firmar, las partes tuvieron la opción de revisar y aceptar libremente las condiciones. Al hacerlo, el aquí Demandante en Reconvención otorgo su consentimiento libre y voluntario para proteger la información confidencial.

- B. PROTECCIÓN DE INTERESES LEGÍTIMOS:** Las cláusulas de confidencialidad pactadas están diseñadas con la finalidad de proteger los intereses legítimos de las partes involucradas. Para el caso, información comercial sensible como secretos comerciales, estrategias de desarrollo, información de clientes y así como datos de trabajadores.

Por ende, la inclusión de una cláusula de confidencialidad en el Acuerdo busca salvaguardar estos intereses, sin que ello sea una violación a derechos fundamentales.

- C. OBJETO Y CAUSA LÍCITA:** El Código Civil Colombiano establece que el objeto de todo Contrato debe ser lícito², es decir, no debe ser contrario a la ley, la moral o el orden

² La nulidad absoluta se presenta en aquellos casos en los que el acto celebrado por una persona absolutamente incapaz, se encuentra afectado por causa u objeto ilícito o contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa (Artículo 1741 Código Civil). Por su parte, la nulidad relativa se presenta en los casos en que el acto se celebra por una persona relativamente incapaz o se presenta alguno de los vicios del consentimiento como: error, fuerza o dolo (art. 1741 Código Civil).

público. Además, el objeto debe ser determinado o determinable, es decir, las partes deben poder identificar claramente los derechos, bienes o servicios que están intercambiando.

Como hemos desglosado, para el caso en el Acuerdo de Transición se pactó:

"TERCERA. - El presente acuerdo tiene como fin transigir de manera definitiva y total las eventuales diferencias entre las partes en materia comercial, penal, laboral, incluyendo, pero sin limitarse a las derivadas de la negociación, celebración, ejecución y terminación del contrato laboral, comercial o cualquier otra relación que se derivare de las partes con el fin de precaver un eventual litigio."

Objeto este que a toda luz cumple con los parámetros de ley y con la esencia propia del acuerdo de tasación. Pues el mismo es plenamente determinable y no es contrario a la moral o el orden público.

En cuanto a la causa lícita, el Código Civil establece que todo contrato debe tener una causa o motivo válido, verdadero y lícito. Esto significa que no debe haber fraude, error, violencia o cualquier otro vicio que invalide la causa. Situaciones que no fueron objeto de debate, ni mucho menos de prueba por el Demandante en Reconvención.

En situación totalmente aislada a la eventual configuración de una causa ilícita, el Demandante en Reconvención mediante la suscripción libre y voluntaria del Acuerdo, asintió en pactar:

"PRIMERA. - Las partes de manera informada y sin ninguna clase de apremio, error, fuerza o engaño y sin que se vulnere ningún tipo de derechos del "prestador de servicio", manifiestan que:

1. Los vínculos laborales que el señor EDISON CASTRO HERNANDEZ sostuvo con la compañía QUICK HELP.S.A.S. hasta el día 30 de Abril de 2019 y posterior ello con la empresa QUICK BPO S.A.S.

hasta el 1 de enero de 2020, quedan finalizados sin ninguna clase de coacción, ratificando que frente a estos contratos el “prestador de servicio” presentó su carta de renuncia de forma voluntaria, al respecto cabe mencionar que los emolumentos derivados de cada relación laboral fueron cancelados al momento de la finalización del vínculo.

2. Que la relación de la prestación del servicio se desarrolló a partir del día 2 de Enero de 2020 hasta el día 12 de Mayo de 2021 y se finalizó de forma unilateral y voluntaria por parte del “prestador de servicio” y frente a la cual la compañía se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

SEGUNDA. - El “prestador de servicio” manifiesta, de manera libre y espontánea, que no se encuentra inmerso en una causal especial de debilidad manifiesta contemplada por la ley, como tampoco condición de discapacidad, incapacidad, ni con recomendaciones o restricciones médico laborales vigentes o cualquier otra restricción.”

Como corolario, y como se logra observar que el objeto del “ACUERDO DE TRANSACCIÓN ENTRE Y QUICK HELP S.A.S., QUICK BPO S.A.S. y EDISON CASTRO HERNANDEZ” es lícito, legal, posible, sin ser contrario a la ley, la moral o al orden público. Además, la causa del mencionado Acuerdo es lícita, verdadera, y sin vicios que la invaliden.

- D. LIMITACIONES RAZONABLES:** Las cláusulas de un Acuerdo de Transición, en especial la de confidencialidad, suelen establecer limitaciones razonables en cuanto a la divulgación y uso de información confidencial. Estas limitaciones están destinadas a proteger la información sensible de un mal uso o divulgación no autorizada, pero no pretenden obstaculizar los derechos fundamentales, como la libertad de expresión o el acceso a la información.

Las cláusulas de confidencialidad acordadas especifican las circunstancias en las que se puede compartir la información y con quién, estableciendo un equilibrio entre la protección de la

información, el secreto profesional, la seguridad jurídica, el tratamiento de datos y los derechos de las partes involucradas.

En el Acuerdo Transaccional cuestionado, es clara la voluntad de las partes para transigir un eventual conflicto y del cual ambas partes eran plenamente conscientes. Así, al celebrar el contrato de transacción realizaron sacrificios recíprocos y las mismas eran libres para renunciar, así como redefinir sus derechos que se estaban disputando, con la finalidad de alcanzar una solución definitiva.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES

Manifiesto al despacho que en nombre de mi representada **QUICK HELP S.A.S** me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en las pretensiones de esta demanda de reconvencción, toda vez que como quedará plenamente evidenciado en el curso del proceso, no hay lugar a ellas conforme a las razones, indicios y pruebas expresadas. Así pues:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me OPONGO, dado que el Acuerdo de Transacción suscrito entre las partes, es plenamente válido y no carece de ningún defecto jurídico o vicio que conlleve a la nulidad del mismo. De acuerdo a lo ya manifestado en la presente contestación.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me OPONGO, dado que no es jurídicamente viable tener como un efecto de la Demanda de Reconvencción, el desestime de la Demanda Inicial; sino que cualquier decisión en relación con la misma debe ser producto del trámite procesal correspondiente, que cursa en el Honorable Despacho.

Además de lo anterior, se manifiesta que la demanda inicial, cuenta con toda la viabilidad fáctica y jurídica para ser tramitada hasta su consecuente finalización por parte del Despacho.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: Me OPONGO, dado que las acciones y omisiones del aquí Demandante en Reconvencción fueron las que dieron génesis a la Demanda Inicial, así como la mala fe del aquí Demandante en Reconvencción. En el sentido de desconocer un Acuerdo de Transacción válidamente celebrado, es la base de la presente demanda de reconvencción.

III. EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO

Se proponen como tales las siguientes:

1. DEL ACUERDO DE TRANSACCIÓN:

Siendo el Acuerdo de Transacción es un contrato mediante el cual las partes acuerdan poner fin a una controversia o litigio eventual, estableciendo los términos y condiciones para su resolución; resulta importante destacar que dicho acuerdo de transacción tiene un carácter vinculante y obligatorio para las partes, ya que implica, salvo incumplimiento del mismo, una renuncia recíproca a ejercer acciones legales posteriores relacionadas con la controversia objeto del acuerdo.

La definición de transacción la encontramos en el artículo 2469 del código civil colombiano que señala en su primer inciso: ***“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.”***

Cuando se firma un contrato de transacción, la discusión llega a su fin y transita a cosa juzgada como lo señala el artículo 2483 del código civil: *“La transacción produce el efecto de **cosa juzgada en última instancia** (...).”*

Por lo anterior queda rectificado que el Acuerdo de Transacción como un medio legítimo y eficaz para poner fin a las controversias. Una vez que las partes han llegado a un acuerdo y han cumplido con los requisitos legales, el mismo es considerado válido y produce efectos jurídicos vinculantes, por lo que las partes están obligadas a cumplir con los términos estipulados en el acuerdo.

En igual sentido, respecto a lo relacionado con el contrato de transacción en materia laboral, la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 53793 de marzo 01 del año 2017 con ponencia del magistrado Jorge Mauricio Burgos señaló:

*“Ciertamente, como lo anota el impugnante, el Tribunal **desconoció los efectos de cosa juzgada que le reconoce a la transacción el artículo 2483 del Código Civil**, al establecer que esta «...produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes”.*

De tal suerte que no podía imponer condena por una obligación que ya fue materia de transacción entre las partes, menos cuando no fue el caso de que el accionante estuviera alegando su nulidad.

*A propósito, la Sala de Casación Civil estableció que los efectos de la transacción son: i) el cambio de una relación jurídica incierta, en otra que se caracteriza por la perfecta definición de los elementos que la conforman y de sus alcances, y ii) la terminación de un proceso judicial, o si no se ha dado el mismo, **la imposibilidad de los contratantes, de llevar al órgano jurisdiccional su desacuerdo.***

Ahora, el hecho de que exista un contrato de transacción no impide que el trabajador demande al empleador, únicamente si el trabajador alega la nulidad del contrato por viciosos en el consentimiento, y le corresponderá al juez declarar o no la cosa juzgada en función de la evaluación que haga del contrato de transacción. Para el caso no se observa prueba, argumentación, o siquiera pone en duda el consentimiento dado para suscribir el Acuerdo.

Así, para el caso, cualquier conflicto que pudiera surgir entre las partes en virtud de la relación que las vinculó (desglosados en el acuerdo), ya fueron objeto de convenio, poniendo fin a la discusión, e incluso a cualquier proceso judicial que se lleve a cabo en su desconocimiento.

2. DE LA AUTONOMÍA DE LAS PARTES Y LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:

En primera medida resulta pertinente recordar que, en razón al principio universal de la *“Autonomía de la Voluntad Privada”* la Honorable Corte Constitucional, mediante la sentencia C-341 de mayo 3 de 2003, con el M.P. Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA:

*“Según la doctrina jurídica, la autonomía de la voluntad privada es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, **para crear derechos y obligaciones**, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.”*

En segunda oportunidad y en similar sentido, el Código Civil consagró la concepción original de la autonomía de la voluntad privada, como se desprende principalmente del artículo 1602, según el cual:

“ARTÍCULO 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

Así pues, se tiene que las partes, libre y espontáneamente, en ejercicio de su voluntad privada, acordaron una línea trazable de obligaciones en cabeza de cada una de ellas, y los correspondientes perjuicios derivados de su incumplimiento o inobservancia, tasados en una suma que las partes consideraron razonables y proporcionales, dada la materialización del incumplimiento previsiblemente amparado.

Respecto de los extremos del presente proceso judicial, existe un contrato válidamente suscrito, en virtud del cual se establece una serie de derechos y obligaciones en cabeza de cada una de las partes, y el cual se resume en:

Denominación del Contrato:	ACUERDO DE TRANSACCIÓN ENTRE QUICK HELP S.A.S., QUICK BPO S.A.S. y EDISON CASTRO HERNANDEZ.
Fecha de suscripción:	Doce (12) de Mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021).
Partes:	QUICK HELP S.A.S. sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 830.124.778 5, quien se denomina como la “Compañía”.
	QUICK BPO S.A.S. sociedad legalmente constituida ante la cámara de comercio de Bogotá, e identificada con NIT No. 900.374.555-5, quien se denomina como la “Compañía”
	EDISON CASTRO HERNANDEZ, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.879.923. quien se denomina como el “Prestador de Servicios”

Como se evidencia en el caso de marras, las partes contratantes en virtud del ejercicio libre de su autonomía y voluntad privada, se determinaron como signatarios de un Acuerdo de Transacción; en virtud del cual asumieron un cúmulo de derechos, responsabilidades y obligaciones de carácter vinculante, e igualmente tasaron de manera libre y razonada el monto indemnizatorio por el eventual incumplimiento de cada una de ellas.

En ese orden de ideas, las obligaciones pactadas mediante el *“ACUERDO DE TRANSACCIÓN ENTRE QUICK HELP S.A.S., QUICK BPO S.A.S. y EDISON CASTRO HERNANDEZ”*, del día Doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) son plenamente vinculantes a las aquí partes.

3. TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:

De conformidad con el artículo 79 del C.G. P³, se presume que existe la mala fe cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda o a sabiendas que se aleguen hechos contrarios a la realidad. Para el debate, se presenta Demanda de Reconvencción a sabiendas de la legalidad del Acuerdo de Transacción que hace tránsito a cosa juzgada.

A la Demandante en Reconvencción no le bastó con actuar de mala fe en los términos expuestos en la Demanda Inicial, sino que además mediante la presente Demanda de Reconvencción, temerariamente vulnera la Cláusula Quinta y Décima Cuarta pactadas en el mencionado Acuerdo de Transacción, que rezan lo siguiente:

*“**QUINTA.-** Que, como consecuencia de la terminación de la relación sostenida, la compañía y el **“prestador de servicio”** dejan constancia que se pagaran los emolumentos erogados por la prestación del servicio y que a la fecha no se encuentra saldo pendiente por algún concepto que con ocasión a ello el **“prestador de servicio”** **RENUNCIA** a toda acción judicial o extrajudicial que, por los hechos que aquí se transigen, se hayan iniciado o se pudieren iniciar, y se declaran indemnizados integralmente por todo perjuicio que pudiera ser reclamado a las partes que suscriben esta transacción.*

***DÉCIMA CUARTA.** - Por cuanto el presente acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del “prestador de servicio”, las partes expresan su aprobación y voluntad de que este hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la ley 640 de 2001 y el artículo 78 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y presta merito ejecutivo y cualquier otra norma concordante.*

Con la firma del presente Contrato de Transacción y de acuerdo con lo establecido por los artículos 15, 2483 y concordantes del Código

³ “ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la **carencia de fundamento legal** de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen **hechos contrarios a la realidad**.
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.
6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.”

*Civil Colombiano, el "prestador de servicio" **renuncia y desiste de las acciones y derechos que les confieren las leyes civiles, laborales, comerciales, administrativas y penales para iniciar en un futuro acción alguna** en contra de QUICK BPO S.A.S. identificada con NIT No. 900.374.555 – 5 y la empresa QUICK HELP S.A.S. identificada con NIT No. 830.124.778-5, QUICK APP S.A. DE C.V. Idénticas con RFC QAP190403JA6 y los declara a total PAZ Y SALVO por todo concepto."*

Previa manifestación unilateral del Demandante en Reconvención, el día 12 de mayo del 2021 las partes de común acuerdo, coincidieron en formalizar la terminación de la relación comercial mediante la suscripción de un "ACUERDO DE TRANSACCIÓN ENTRE Y QUICK HELP S.A.S., QUICK BPO S.A.S. y EDISON CASTRO HERNANDEZ", la cual se realizó de manera voluntaria y libre de vicio, situación que se rectifica con la firma del entonces contratista. Situación que por demás NO fue cuestionada en Demanda de Reconvención.

Así pues, queda probado el incumplimiento del Demandante en Reconvención, respecto de las obligaciones pactadas mediante el "ACUERDO DE TRANSACCIÓN ENTRE QUICK HELP S.A.S., QUICK BPO S.A.S. y EDISON CASTRO HERNANDEZ" del día doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

4. EXCEPCIÓN INNOMINADA Y GENÉRICA:

Igualmente solicito al Señor Juez, se sirva declarar probadas de oficio las demás excepciones de mérito o fondo que resulten demostradas y probadas dentro del presente proceso en nuestro favor, a la luz del Código General del Proceso.

IV. SOLICITUD DE PRUEBAS

A su Distinguido Despacho, me permito solicitar el decreto y práctica de los siguientes Interrogatorios de parte, con el fin de que den claridad sobre los antecedentes y elementos esenciales que dieron origen a la Acuerdo de Transacción, cuestionado entre los hechos 01 al 11 de la Demanda de Reconvención, a saber:

Parte Demandada en Reconvención: **ROGELIO GIL CRIOLLO**, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá. D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.169.230 en su calidad de representante legal de **QUICK HELP SAS**, sociedad que fue parte en el Acuerdo de Transición.

Parte Demandante en Reconvención: **EDISON CASTRO HERNANDEZ**, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.879.923, quien alega supuestos errores en el Acuerdo de Transacción del que fue parte.

V. ANEXOS

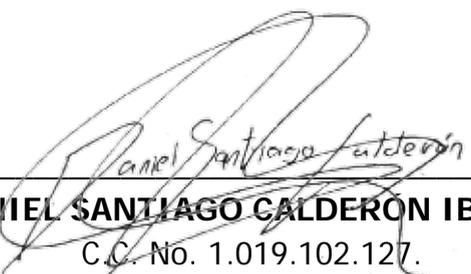
1. Poder conferido a la sociedad SCIENTIA CONSULTORES S.A.S.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Demandada en Reconvención.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SCIENTIA CONSULTORES S.A.S, donde figuro inscrito como apoderado judicial.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en:

- Teléfono: 3143999198
- Dirección electrónica:
 - daniel.calderon@scientia-legal.com
 - edwin.rodriguez@scientia-legal.com

Sin otro particular, muy respetuosamente,


DANIEL SANTIAGO CALDERÓN IBAGUÉ
C.C. No. 1.019.102.127.
T.P. No 305.281 C.S.J.
Miembro de la Firma SCIENTIA CONSULTORES SAS.
NIT 900.648.954-8.
daniel.calderon@scientia-legal.com

(Correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados SIRNA)



Daniel Santiago Calderon Ibague <daniel.calderon@scientia-legal.com>

RE: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL A LA SOCIEDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS SCIENTIA CONSULTORES S.A.S.

juridico@quick.com.co <juridico@quick.com.co>

30 de junio de 2023, 14:29

Para: scientia005@gmail.com, daniel.calderon@scientia-legal.com, edwin.rodriquez@scientia-legal.com

Señor.

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Partiendo de que la LEY 2213 DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en su Artículo 5 señala que:

"ARTÍCULO 5º. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

ROGELIO GIL CRIOLLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía **No 80.169.230**, actuando en nombre y representación de **QUICK HELP S.A.S**, sociedad colombiana legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con el **NIT. 830124778 - 5**; todo de conformidad a lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C; de la manera más atenta manifiesto a usted que, **confiero poder especial, amplio, suficiente y tan bastante como en derecho sea necesario** a la sociedad de servicios jurídicos: **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C identificada con **NIT. 900.648.954 - 8**, representada legalmente por el Sr. **EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.928.056, todo de conformidad al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, firma que acepta el presente poder y designará los abogados para que, en nombre y representación de **QUICK HELP S.A.S** conteste, gestione, tramite y represente hasta su culminación todo lo referente al proceso que tiene las siguientes características:

REFERENCIA: **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

JUZGADO: **TREINTA Y SIETE (37º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RADICADO: **11001-31-03-037-2022-00202-00**

DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: **EDISON CASTRO HERNÁNDEZ**

DEMANDADO EN RECONVENCIÓN: **QUICK HELP S.A.S**

El apoderado queda ampliamente facultado para ejercer las acciones y los recursos ordinarios o extraordinarios, aplicación de medidas cautelares y demás que estime convenientes para el cabal desempeño de este mandato y, especialmente para: demandar en reconvencción, recibir, solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, confesar, renunciar, sustituir, reasumir, notificarse, presentar acciones constitucionales, solicitar copias, y en fin,

realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de los intereses de **QUICK HELP S.A.S**, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente debidamente conferido.

La firma de abogados **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S** nombra al doctor **DANIEL SANTIAGO CALDERÓN IBAGUÉ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.019.102.127 y tarjeta profesional 305.281 expedida por el HCSJ, cuyo correo de notificación judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados es:

daniel.calderon@scientia-legal.com

Lo anterior sin desmedro de que la firma en virtud del artículo 75 del CGP pueda designar un apoderado distinto.

Sírvanse, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

ROGELIO GIL CRIOLLO.

C.C. No. 80.169.230

Representante Legal de **QUICK HELP S.A.S**

NIT. 830124778-5

juridico@quick.com.co

Acepto como Representante Legal de la sociedad apoderada,

EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ

C.C. 1.068.928.056 de Anolaima (Cundinamarca)

edwin.rodriquez@scientia-legal.com

Correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados-SIRNA

Representante Legal de **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S**

NIT. 900.648.954 – 8

scientia005@gmail.com

Correo de notificación Judicial del Certificado de existencia y representación

Acepto como Abogado apoderado,

DANIEL SANTIAGO CALDERÓN IBAGUÉ

C.C.1.019.102.127

T. P 305.281 del CSJ

daniel.calderon@scientia-legal.com

7/6/23, 5:46 PM

Correo de CR FINANCIAL & LEGAL SERVICES S.A.S - RE: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL A LA SOCIEDAD DE ...

18

Correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados-SIRNA

Abogado de **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S**

NIT. 900.648.954 – 8.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 15:54:42
Recibo No. AB23353399
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353399D5A3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**Razón social: QUICK HELP S.A.S.
Sigla: QUICK HELP
Nit: 830124778 5 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.**MATRÍCULA**Matrícula No. 01293999
Fecha de matrícula: 29 de julio de 2003
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.**UBICACIÓN**Dirección del domicilio principal: Transversal 93 # 51 - 98 Und. 24
- 25
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@quick.com.co
Teléfono comercial 1: 7470547
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Transversal 93 Nª 51 - 98 Und.
24

Y 25

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@quick.com.co
Teléfono para notificación 1: 7470547
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 15:54:42
Recibo No. AB23353399
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353399D5A3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0002044 del 24 de julio de 2003 de Notaría 8 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2003, con el No. 00890807 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIOS Y LOGISTICA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA S & L.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2389 del 3 de octubre de 2012 de Notaría 77 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2012, con el No. 01678685 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERVICIOS Y LOGISTICA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA S & L a SERVICIOS Y LOGISTICA S A.

Se aclara que por Acta No. 36 de Asamblea de Accionistas del 5 de noviembre de 2015, inscrita el 21 de diciembre de 2015 bajo el número 02046948 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SERVICIOS Y LOGISTICA S A, por el de: QUICK HELP S.A.S. Con la sigla "QUICK HELP".

Por Acta No. 36 de la Asamblea de Accionistas, del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 21 de diciembre de 2015 bajo el número 02046948 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: QUICK HELP S.A.S. Con la sigla "QUICK HELP".

Por Acta No. 36 del 5 de noviembre de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2015, con el No. 02046948 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERVICIOS Y LOGISTICA S A a QUICK HELP S.A.S..

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 15:54:42
Recibo No. AB23353399
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353399D5A3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 15 de noviembre de 2035.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01864162 de fecha 3 de septiembre de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 31 de fecha 17 de febrero de 2012 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad oficiará como una plataforma digital que prestará servicios de logística y tendrá como objeto social las siguientes actividades: 1. La sociedad tendrá como objeto social principal actuar como agente de carga internacional en el modo de transporte marítimo y/o aéreo a través del desarrollo de entre otras las siguientes actividades: A) Coordinar y organizar embarques. B) Consolidar carga de exportación. C) Desconsolidar carga de importación. D) Emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad cuando corresponda. En desarrollo del mencionado objeto, la sociedad podrá por su propia cuenta o en asocio con otro u otras sociedades: A) Llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione con el objeto principal de la sociedad para el logro de sus fines tanto en Colombia como en el extranjero. 2. La sociedad prestará el servicio público de transporte terrestre de carga a nivel nacional e internacional y para ello podrá: A) prestar el servicio de distribución y almacenamiento y mercancías. B) prestar el servicio de transporte terrestre de carga a través de vehículos propios y/o de ajenos. C) Prestar el servicio de transporte multimodal en calidad intermediario como agente de carga internacional. D) ejecución de contratos de agenciamiento de carga y contratos de prestación de servicios de transporte. E) Realizar inversiones en toda clase de vehículos automotores y demás bienes y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 15:54:42

Recibo No. AB23353399

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353399D5A3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

equipos para su posterior explotación económica destinándolos para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades y demás actividades que le sean accesorias y complementarias. F) Asesorar y prestar servicios en logística. G) Comercialización de software para optimización, seguimiento y control de operaciones logísticas, transportes y actividades relacionadas con el ramo, como seguridad y seguimiento de vehículos y mercancías; 3. Prestación de servicio de Transporte Especial que incluye: La Prestación del servicio de transporte de estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo, incluyendo las salidas extracurriculares. Prestación del servicio de transporte de empleados desde su residencia hasta su lugar de trabajo. Prestación de servicios turísticos para el traslado de turistas. Prestación de servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un mismo municipio origen, hasta un mismo municipio destino para todos. Prestación de servicio de transporte para el traslado de personal médico asistencial o los usuarios de los servicios de salud, que por su condición, no resulte necesario hacerlo en una ambulancia traslado asistencial básico o medicalizado. 4. Servicios de mensajería, micro distribución, domicilios, tramites y diligencias, servicios de tele mercadeo y distribución de propaganda comercial. 5. Prestar servicios especiales de correo postal, correo electrónico, correo certificado, correo asegurado, correo de entrega inmediata, correo expreso, apartados postales, respuestas comerciales, acuse de recibo, almacenaje, transporte de cartas, impresos, paquetes y encomiendas con valor declarado, transporte de valores de conformidad con el decreto 336 del Ministerio de Defensa Nacional y demás normas que lo complementen, adiciones o conformen, giros postales, traslado de dinero dentro del país, transporte y entrega de todo tipo de documentos del sector financiero, todos los servicios que tengan que ver con la actividad del transporte, atención a usuarios, trámites ante entidades del sector gubernamental y el sector privado, consultorías, intermediación aduanera sin que sea agente o asegurador, almacenadora sin que se constituya el almacén general de depósito. 6. QUICK HELP prestará servicios de almacenamiento, bodegaje y embalaje de todo tipo de mercancías, se encargará de su logística y distribución a través de medios terrestres o aéreos, manipulación de inventarios, gestión de stocks, tránsito y almacén general de depósitos. 7. QUICK HELP, ejecutara todos los procesos de contacto de clientes a través de los diferentes medios posibles (personal, telefónico, internet, etc.) prestación de servicios de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 15:54:42

Recibo No. AB23353399

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353399D5A3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contact center, Cali center, tele contrato, tele venta, data entry, llamadas outbound, inbound, atención a clientes y/o usuarios, admisiones, conmutador, toma de pedidos, asignación de citas, televentas, encuestas, actualización de base de datos, recuperación de cartera, entre otros. 8. Prestará todo tipo de servicios de apoyo Logístico para instituciones públicas o privadas. Para ello podrá ejecutar labores de transporte de personas, pacientes, usuarios, muestras biológicas, medicamentos, entre otros, a través de medios como sillas de ruedas, camillas, ascensores, camionetas, neveras y en general todo tipo elementos que faciliten la movilidad de personas y/o de artículos, de igual forma prestará el servicio de transportes convencionales y asistenciales de pacientes y/o personal médico para servicios domiciliarios y / o hospitalarios. 9. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objetivo mencionado, tales como, formar parte de otras sociedades anónimas simplificadas o de responsabilidad limitada, vender concesiones en franquicias de las marcas pertenecientes a QUICK HELP. 10. QUICK HELP podrá comprar, vender, gravar, comercializar, importar, exportar, arrendar, enajenar bienes muebles e inmuebles, participaren licitaciones de manera independiente o asociada bajo consorcio, participar en contratos de asociación en cualquier tipo de sociedades, realizar operaciones comerciales en cualquier tipo de moneda, dentro o fuera del país, representar firmas nacionales y extranjeras con negocios similares al objeto de la sociedad, contratar créditos y contratos de mutuo, girar, endosar, aceptar, protestar y negociar toda clase de títulos valores 11. Desarrollar actividades de planeación, diseño, evaluación, ejecución, administración y control de todo tipo de proyectos, que persigan beneficios tanto económicos como sociales. 12. Utilizar la marca Quick clasificada en la actividad de prestación de servicios personales, sociales y profesionales, prestados por terceros, destinados a satisfacer las necesidades individuales, servicios de seguridad para la protección de bienes y personas. 13. Contratar con todo tipo de entidades del sector público, privado, mixto o con personas naturales la prestación de servicios profesionales. 14. Apoyar la creación de empresas y la gestión de las organizaciones; para este efecto podrá vender los servicios de consultoría y de asesoría técnica, administrativa y financiera. 15. Celebrar contratos de outsourcing, administración delegada y administración de personal para empresas o áreas específicas de las organizaciones. 16. Realizar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 15:54:42

Recibo No. AB23353399

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353399D5A3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras sobre compraventa de bienes y/o servicios y construir cualquier clase de gravámenes sobre estos. 17. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. 18. Explotación de la industria de aseo en todas sus manifestaciones, Prestación del servicio de cafetería, cocina y lavandería, manejo de cocina para alimentación, establecimiento de almacenes y agencias para el expendio de artículos de limpieza, al igual que la importación y venta de los mismos; venta de artículos afectos a las necesidades del servicio de aseo; mantenimiento en general y especialmente en labores de mantenimiento de equipos de oficina, prestación de servicios de pintura, plomería, electricidad, carpintería, prestación de servicios de recepción, jardinería, mantenimiento locativo, técnico, industrial, comercial, residencial, prestación de servicios de fumigación y desratización, suministro de personal calificado para el desempeño de funciones de oficina tanto directivas, administrativas como operativas. Actividades de limpieza de edificios, y de limpieza industrial, limpieza al interior de edificios, chimeneas, ventanas, lavado de alfombras, tapetes y todas las actividades conexas como restauración de fachadas e interiores, impermeabilización, limpieza de vidrios, siliconado de vidrios, trabajo en alturas (limpieza de lámparas, limpieza de cerchas, limpieza de tanques y canaletas), lavado de fachadas, mantenimiento de pisos (lavado, cristalizado, sellado), trabajos en espacios confinados tales como lavado de tanques, trampas de grasa, impermeabilización de techos, así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita en Colombia. La prestación de servicios de outsourcing y tercerización de procesos en la totalidad de las actividades que tienen como fin la explotación del objeto social todo la anterior bajo la marca QUICK CLEAN los cuales podrán ser solicitados por la aplicación QUICKCLEAN. 19. Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador. 20. La Prestación bajo el modelo de Outsourcing de los Servicios de Gestión de Procesos o Sub Procesos de actividades de Apoyo o de Soporte que contribuyen a mejorar la competitividad de las organizaciones. 21. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 15:54:42
Recibo No. AB23353399
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353399D5A3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objetivo mencionado. 22. Realizar toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras sobre compraventa de bienes y/o servicios y construir cualquier clase de gravámenes sobre estos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$11.169.652.333,00
No. de acciones : 341.131,00
Valor nominal : \$32.743,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$11.169.652.333,00
No. de acciones : 341.131,00
Valor nominal : \$32.743,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$11.169.652.333,00
No. de acciones : 341.131,00
Valor nominal : \$32.743,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá Director Ejecutivo, quien será el representante legal y contará con un Suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Tanto el Director Ejecutivo, como el Suplente serán elegidos por la Asamblea General. El Director Ejecutivo es el representante legal para todos los efectos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Director Ejecutivo, ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 15:54:42
Recibo No. AB23353399
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353399D5A3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completa de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Asamblea General. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General. 9. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 11. El Director Ejecutivo en su calidad de representante legal podrá celebrar contratos individuales con clientes, proveedores y operaciones de crédito con entidades financieras con un límite de cuantía individual hasta por 8.000 SMLMV, cifra que se entiende por contrato individual con cada entidad. Para contratos firmados con una vigencia superior a un año el límite de cuantía se ampliará multiplicando esta cifra por el número de años del respectivo contrato. En el Registro Mercantil se inscribirá la designación de representantes legales y del Revisor Fiscal y sus suplentes, mediante copia del aparte pertinente del acta de la Asamblea cuando sea ella quien los nombre, una vez aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario, y en su defecto, por el Revisor Fiscal. Par. Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente Registro "Mercantil" como Director Ejecutivo y suplente serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancelen su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento. El Director Ejecutivo deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Asamblea General, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 15:54:42
Recibo No. AB23353399
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353399D5A3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 0000010 del 7 de octubre de 2006, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2006 con el No. 01087146 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Jose Julian Caviedes Cardozo	C.C. No. 000000079746732

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Rogelio Gil Criollo	C.C. No. 000000080169230

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 51 del 30 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2019 con el No. 02492349 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CR BUREAU PARTNERS S A S	N.I.T. No. 000009008846282

Por Documento Privado del 5 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2022 con el No. 02813583 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Claudia Milena Forero	C.C. No. 00000020976862

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 15:54:42
Recibo No. AB23353399
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353399D5A3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal Quiroga T.P. No. 221636-T

Por Documento Privado del 22 de marzo de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2018 con el No. 02294082 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Rosa Daisy Amaya De	C.C. No. 000000041483476
Suplente	Reyes	T.P. No. 6664-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1582 de la Notaría 76 de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044533 del libro V, compareció Rogelio Gil Criollo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.169.230 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Alejandro Clavijo García identificado con cédula de ciudadanía No. 80.793.766 de Bogotá D.C., Primero: Para que en nombre y representación de la sociedad QUICK HELP S.A.S con NIT 830.124.778-5, en el marco de su objeto social, adelante, efectúe, gestione y lleve a cabo todos los trámites de naturaleza aduanera ante la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN). Para tal efecto, el mandatario suscribirá todos los documentos, solicitudes, respuestas, en nombre y representación de la sociedad mandante. De igual manera, el mandatario contará con todas la facultades concomitantes, conexas y complementarias, para el fiel y adecuado desarrollo de la presente facultad. Segundo: Para que en nombre y representación de la sociedad QUICK HELP S.A.S con NIT 830.124.778-5, en el marco de su objeto social, adelante, efectúe, gestione; y lleve a cabo todos los trámites ante las sociedades portuarias, en las ciudades de Bogotá, Cartagena, Barranquilla y Santa Marta. Para tal efecto, el mandatario suscribirá todos los documentos, solicitudes, respuestas, en nombre representación de la sociedad mandante. De igual manera, el mandatario conta con todas la facultades concomitantes, conexas y complementarias, para el fiel adecuado desarrollo de la presente facultad. Tercero: Para que en nombre y representación de la sociedad QUICK HELP S.A. con NIT 830.124.778-5, en el marco de su objeto social, adelante, efectúe, gestione, y lleve a cabo todos los trámites ante Naviera. Para tal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 15:54:42
Recibo No. AB23353399
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353399D5A3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

efecto, el mandatario suscribirá todos los documentos, solicitudes, respuestas, en nombre representación de la sociedad mandante. De igual manera, el mandatario conta con todas la facultades concomitantes, conexas y complementarias, para el fiel adecuado desarrollo de la presente facultad. Cuarto: El presente poder general se enmarca bajo las normas previstas en el Decreto 1165 de 2019, Resolución 46 de 2019, y los Arts. 2142 - 2199 del Código Civil. Y entre otras: - Representación: Para que represente a la Sociedad ante cualesquier, Corporación, persona natural, jurídica, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso sea como demandante, sea como demandado, o como coadyuvante, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos diligencias y actuaciones respectivas. Designar apoderado en cualquier tipo de juicios en que aparezca como demandante o demandado. - Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a-nombre de la sociedad, de los recursos que haya interpuesto y de los incidentes que promueva. Transigir. Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la sociedad. - Sustitución o Revocación: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. De Poder al Abogado que ella designe. - General: En general para que asuma la personería del poderdante en el marco de las facultades conferidas cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios o intereses. En este estado comparece DIEGO ALEJANDRO CLAVIJO GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía 80.793.766 de Bogotá, y declaró que acepta el poder que por esta escritura se le otorga.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003095 del 21 de octubre de 2003 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	00911033 del 16 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002486 del 6 de noviembre de 2008 de la Notaría 32	01257755 del 24 de noviembre de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 15:54:42
Recibo No. AB23353399
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353399D5A3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 610 del 17 de febrero de 2010 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01365639 del 2 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2170 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01400256 del 22 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2081 del 13 de octubre de 2011 de la Notaría 67 de Bogotá D.C.	01520570 del 14 de octubre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2389 del 3 de octubre de 2012 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01678685 del 2 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1257 del 26 de mayo de 2014 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01852874 del 18 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 36 del 5 de noviembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02046948 del 21 de diciembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 43 del 22 de marzo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02116502 del 25 de junio de 2016 del Libro IX
Acta No. 47 del 14 de enero de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02294084 del 18 de enero de 2018 del Libro IX
Acta No. 45 del 9 de febrero de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02189366 del 23 de febrero de 2017 del Libro IX
Acta No. 48 del 30 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02422302 del 8 de febrero de 2019 del Libro IX
Acta No. 51 del 30 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02492348 del 1 de agosto de 2019 del Libro IX
Acta No. 54 del 6 de agosto de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02646704 del 21 de diciembre de 2020 del Libro IX
Acta No. 56 del 31 de marzo de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02735033 del 18 de agosto de 2021 del Libro IX
Acta No. 59 del 27 de diciembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02785227 del 26 de enero de 2022 del Libro IX
Acta No. 61 del 8 de abril de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02855369 del 6 de julio de 2022 del Libro IX
Acta No. 63 del 25 de julio de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02872002 del 25 de agosto de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 15:54:42
Recibo No. AB23353399
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353399D5A3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5320
Actividad secundaria Código CIIU: 4923
Otras actividades Código CIIU: 4645, 5210

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 312.067.432.905
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 15:54:42
Recibo No. AB23353399
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23353399D5A3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 31 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 16:47:22
Recibo No. AB23348134
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2334813498CF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SCIENTIA CONSULTORES SAS
Nit: 900648954 8 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02358224
Fecha de matrícula: 28 de agosto de 2013
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario SCIENTIA CONSULTORES SAS realizó la renovación en la fecha: 29 de marzo de 2023.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 26.

Que el matriculado tiene la condición de pequeña empresa de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1429 de 2010.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 95 # 14 45 Piso 8 Edificio
Nueve 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: scientia005@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6029521

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 16:47:22
Recibo No. AB23348134
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2334813498CF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 95 # 14 45 Piso 8
Edificio

Nueve 5

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: scientia005@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6029521
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 26 de agosto de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 2013, con el No. 01760146 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SCIENTIA CONSULTORES SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios jurídicos mediante la consultoría en las distintas áreas del derecho, el apoderamiento para representar en asuntos extrajudiciales y judiciales, así como ejercer la representación legal de sociedades. Así mismo, La sociedad prestará todo tipo de servicios empresariales, especialmente en áreas administrativas como: gestión documental y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 16:47:22
Recibo No. AB23348134
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2334813498CF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sistemas, con capacidad para suscribir contratos de colaboración para la prestación de servicios profesionales, donde podrá actuar como participe, mandatario o mandante, y en general actuará en cualquier negocio de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, en donde podrá actuar por cuenta propia, por cuenta de terceros. De la misma forma, actuará en la realización de cualquier acto o negocio jurídico lícito. En todo caso, a efectos de prestar servicios profesionales, la sociedad contratará supervisores de distintas áreas para prestar estos servicios, los cuales intervendrán a través de vinculación laboral o de prestación de servicios, acreditando la idoneidad o profesión a través de su tarjeta profesional. La sociedad en general puede contratar y prestar cualquier tipo de servicio a través de contratos de colaboración empresarial. Igualmente, la sociedad podrá prestar servicios de Back Office, y actividades de consultoría de gestión, Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación Legal de la sociedad estará a cargo de un (01)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 16:47:22
Recibo No. AB23348134
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2334813498CF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente, y un (1) Suplente del Gerente, quienes simultáneamente, tendrán a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales, según las normas legales y estatutarias de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En desarrollo del objeto social, el Gerente y su suplente, tendrán las siguientes funciones y atribuciones, limitadas a: 1. Funciones y atribuciones del Gerente: a) Representar legalmente a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y nombrar mandatarios especiales para que representen la Sociedad cuando fuere el caso; b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas; c) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad; d) Cuando sea requerido, presentar estados financieros individuales y consolidados a la Asamblea de Accionistas de manera oportuna, junto con el informe de gestión; e) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se lo solicite la Asamblea de Accionistas. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; f) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar porque a través de la Sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal, no fluyan o pasen dineros de origen ilícito. g) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; h) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad; i) Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento a la Asamblea de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; j) Expedición y cobro de facturas de la sociedad; k) Elaboración, firma y presentación de todas las declaraciones e impuestos que requiera la sociedad para su operación, incluyendo, pero no limitándose a declaraciones de impuestos del orden nacional, departamental y municipal; l) Elaboración, firma y presentación de las matrículas mercantiles de la sociedad, así como los demás trámites del registro mercantil que no sean competencia de otros órganos; m) Elaboración firma y presentación de las respuestas de requerimientos de orden nacional, departamental o municipal de tipo tributaria, cambiaria o aduanero que se emitan para sociedad; n) Diligenciamiento de las declaraciones de cambio o formularios que se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 16:47:22

Recibo No. AB23348134

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2334813498CF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requieran ante las autoridades competentes, canalización de divisas ante cualquier intermediario del mercado cambiario y ante el Banco de la República, registro cambiario de inversiones reinversiones y sustituciones de las mismas. o) Adelantar cualquier actualización y modificación del RUT. p) Otorgar o revocar poderes relacionadas con las facultades antes descritas. 2. Funciones y atribuciones del Suplente del Gerente: a) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la Sociedad; Sin embargo, requerirán de autorización previa y escrita de la Asamblea de Accionistas para adquirir, vender, limitar y gravar los bienes inmuebles de la Sociedad y/o sus establecimientos de comercio, al igual que para gravar sus activos fijos. b) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad; c) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar porque a través de la Sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal, no fluyan o pasen dineros de origen ilícito. d) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; e) Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento a la Asamblea de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; f) Suscribir cualquier acto o contrato que implique la adquisición de bienes o servicios; g) Suscribir cualquier acto o contrato que implique la prestación de servicios de la Sociedad. h) Delegar en cualquiera de los apoderados judiciales de la sociedad, la facultad de prestar los servicios jurídicos para los cuales se haya apoderado la sociedad.

Que por Documento Privado No. Sin núm., del Representante Legal, del 28 de julio de 2017 registrado el 28 de julio de 2017 bajo el número 02246600 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado judicial:

Nombre:	Identificación:
Anderson Zambrano	C.C. 80.209.108
Edwin Enrique Rodriguez Niño	C.C. 1068928056

CERTIFICA:

Que por Acta No. 12 de la Asamblea de Accionistas, del 10 de febrero de 2019, registrada el 14 de febrero de 2019 bajo el número 02424270 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 16:47:22
Recibo No. AB23348134
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2334813498CF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se designó a Carlos Mauricio Reyes Amaya identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.942.485 de Bogotá D.C., como apoderado judicial.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 007 del 12 de abril de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02221017 del 3 de mayo de 2017 del Libro IX
Acta No. 13 del 1 de agosto de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02493388 del 5 de agosto de 2019 del Libro IX
Acta No. 15 del 15 de mayo de 2020 de la Accionista Único	02572734 del 27 de mayo de 2020 del Libro IX
Acta No. 16 del 1 de febrero de 2021 de la Accionista Único	02699828 del 28 de abril de 2021 del Libro IX
Acta No. 19 del 6 de octubre de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02887709 del 10 de octubre de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 16:47:22
Recibo No. AB23348134
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2334813498CF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7490

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.942.285.769

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7490

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 30 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 16:47:22
Recibo No. AB23348134
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2334813498CF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN 11001-31-03-037-2022-00202-00

Daniel Santiago Calderon Ibague <daniel.calderon@scientia-legal.com>

Jue 6/07/2023 6:33 PM

Para:Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

037-2022-00202 CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN QUICK HELP S.A.S (Con Anexos).pdf;

Señores:

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto:**CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

Radicado: **11001-31-03-037-2022-00202-00**

Demandante en Reconvención: **EDISON CASTRO HERNÁNDEZ**

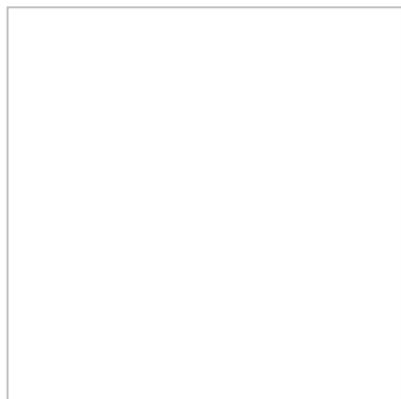
Demandado en Reconvención: **QUICK HELP S.A.S**

Respetuoso saludo,

DANIEL SANTIAGO CALDERÓN IBAGUÉ, mayor de edad abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en Bogotá D.C, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, miembro registrado según Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma de abogados **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S**, con NIT 900.648.954-8, en aceptación del poder legalmente conferido por el Representante Legal de la sociedad: **QUICK HELP S.A.S**, empresa colombiana legalmente constituida e identificada con el NIT. 830124778 - 5, persona jurídica demandada (en reconvención) en el proceso de la referencia.

--

Atentamente:



Daniel Calderón.

Abogado

Teléfono: (57-1) 7443791 – 7443792 - 7443793.

Bogotá, Colombia